

Referencia:	2022/00039046T Pleno ordinario 19.01.2023
Procedimiento:	Expediente de sesiones de Ayuntamiento Pleno
Asunto:	Pleno mensual ordinario 19.01.2023
Negociado de Actas	

ACTA
SESIÓN ORDINARIA DE PLENO
DEL DÍA 19 DE ENERO DE 2023.

En la ciudad de Cáceres y en el Salón de Plenos de la Casa Consistorial, siendo las diez horas y ocho minutos del día 19 de enero de 2023, se reúnen previa convocatoria al efecto, las/los señoras/es que a continuación se relacionan, al objeto de celebrar sesión Ordinaria en primera convocatoria de Pleno de este Ayuntamiento.

ASISTENTES

Luis Salaya Julián	Alcalde Presidente
María Ángeles Costa Fanega	Concejala del PSOE
Jorge Villar Guijarro	Concejal del PSOE
María Josefa Pulido Pérez	Portavoz del PSOE
Andrés Licerán González	Concejal del PSOE
Fernanda Valdés Sánchez	Concejala del PSOE
José Ramón Bello Rodrigo	Concejal del PSOE
Paula Rodríguez Pallero	Concejala del PSOE
David Santos Holguín	Concejal del PSOE
Rafael Antonio Mateos Pizarro	Portavoz del PP
María Luisa Caldera Andrada	Concejala del PP
Domingo Jesús Expósito Rubio	Concejal del PP
María Elena Manzano Silva	Concejala del PP
José Ángel Sánchez Juliá	Concejal del PP
Víctor Manuel Bazo Machacón	Concejal del PP
Pedro Juan Muriel Tato	Concejala del PP
Raquel Preciados Penis	Portavoz de Ciudadanos Partido Ciudadanía
Antonio Bohigas González	Concejal de Ciudadanos Partido Ciudadanía
María Consolación del Castillo López Basset	Portavoz de Unidas Podemos por Cáceres
Ildefonso Calvo Suero	Concejal de Unidas Podemos por Cáceres
Raúl Martín Fernández	Concejal de Unidas Podemos por Cáceres
Francisco Martín Alcántara Grados	Concejal No Adscrito
María del Mar Díaz Solís	Concejala No Adscrito
Teófilo Amores Mendoza	Concejal No Adscrito
Juan Miguel González Palacios	Secretario General
Justo Moreno López	Interventor General

AUSENTES

Francisco Javier González Martín	Concejal de Ciudadanos Partido de la Ciudadanía
----------------------------------	---

ORDEN DEL DÍA:

1. Área del Negociado de Actas.

Número: 2022/00038478F.

Aprobación de las actas de las sesiones celebradas los días 15 (ordinaria) y 30 (extraordinaria) de diciembre de 2022.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, es decir, con el voto favorable de los veinticuatro miembros de la Corporación presentes en la sesión, acuerda dar su aprobación a las actas de las sesiones celebradas por el Excmo. Ayuntamiento Pleno los días 15 (ordinaria) y 30 (extraordinaria) de diciembre de 2022.

2. Personal Grupos Políticos.

Número: 2023/00001679M.

Declaración Institucional sobre Proposición de Ley de bebés robados en el Estado Español.

Por el Secretario General de la Corporación se da cuenta de la propuesta de adhesión a la Declaración Institucional, formulada por Amnistía Internacional a esta Corporación, la cual ha sido suscrita de forma conjunta por las/los Sras./Sres. Portavoces de los Grupos Municipales y la/los Concejala/es No Adscritos del Excmo. Ayuntamiento de Cáceres, del siguiente tenor literal:

«DECLARACIÓN INSTITUCIONAL

PROPOSICIÓN DE LEY DE BEBÉS ROBADOS EN EL ESTADO ESPAÑOL

El 26 de febrero de 2020 tuvo lugar la firma y registro de la *Proposición de Ley de bebés robados en el Estado Español*, y el 23 de junio de 2020 fue aprobada su toma en consideración, prácticamente por unanimidad de todos los Grupos Políticos del Congreso de los Diputados. En la actualidad, los Grupos Políticos trabajan en el trámite de enmiendas. Esta ley es fruto de un largo proceso que comenzó en 2017, cuando se presentó por primera vez la Proposición a los Grupos del Congreso, los cuales aprobaron su tramitación por unanimidad el 20 de noviembre de 2018. Sin embargo, y a pesar del estado avanzado del procedimiento, la convocatoria de elecciones truncó esa primera tramitación.

Son muchas las entidades que han trabajado desde el inicio en pos de la aprobación final de la Ley de bebés robados en el Estado Español. La impulsa y promueve la *Coordinadora Estatal de apoyo a la Querrela Argentina-CeAqua* a propuesta de *Todos los niños robados son también mis niños*, asociación integrante de esta entidad. Cuenta con la participación activa de un gran número de asociaciones de víctimas por el robo de bebés de diferentes partes del Estado español que apoyan esta Proposición de ley: *Adelante Bebés Robados* (Madrid y delegación de Castilla-LaMancha); *Asociación Bebés Sustraídos Bizkaia "Itxaropena"*; *Asociación de Bebés Robados de Andalucía* (ABEROA); *Asociación de Afectados por Bebés Robados de Andalucía* (ABRA); *Asociación de Víctimas de bebés robados y de adopciones ilegales de Alicante* (AVA); *Asociación Orígens de Balears*; *Camino a la Justicia*; *Sevilla bebés robados*; *Sos Bebés Robados de Almería*; *Sos Bebés*

Robados Cádiz; Sos Bebés Robados de Cantabria; Sos Bebés Robados Galicia; Sos Bebés Robados Huelva; Sos Bebés Robados Jerez de la Frontera; Sos Bebés Robados Madrid (Madrid y delegación de Canarias); Todos los niños robados son también mis niños- CeAqua (como entidad promotora).

De igual forma, está avalada por asociaciones tanto estatales como internacionales en defensa de los Derechos Humanos, como lo son la *Asociación Pro Derechos Humanos de España (APDHE)*, *Amnistía Internacional* y *La Red Argentino Europea por el Derecho a la Identidad* —representantes de las Abuelas de Plaza de Mayo en España—; a ellas se suman numerosas entidades memorialistas, feministas y académicas.

La importancia de esta Proposición reside en la gravedad que alcanzan los crímenes de robo de bebés en España, que se suceden en un espacio temporal de más de 50 años y se extiende por todo el territorio del Estado. Por ello, esta Proposición de Ley tiene como objetivo garantizar los derechos a la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición, pilares del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, a las víctimas del delito de robo de bebés como crimen de lesa humanidad.

Tanto es así, que son varios los organismos de Naciones Unidas que se han visto compelidos a intervenir: el *Relator Especial de Naciones Unidas para la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición*, Pablo de Greiff; y el *Grupo de Trabajo sobre desapariciones forzadas de Naciones Unidas*. De igual forma, el Parlamento Europeo tomó un gran interés y envió la Misión de la Comisión de Peticiones, cuyo resultado fue la elaboración de un Informe con 31 recomendaciones, publicado en noviembre de 2017.

La aprobación de esta proposición supondría que España cumpliría por fin los criterios y recomendaciones de las Naciones Unidas y el Parlamento Europeo, al establecer criterios y mecanismos homogéneos de actuación en todas las Comunidades Autónomas, crear y coordinar distintas instituciones y organismos que puedan soportar el peso de las investigaciones y procedimientos necesarios para la efectiva investigación de estos delitos, que abarcan toda la dictadura y parte de la democracia. Con esta ley se afianzan los derechos de las víctimas, del pasado y del presente, de las que ya no están y de las que todavía buscan reencontrarse con sus familias o recuperar su identidad. Se garantizan al fin, los derechos que ya hemos mencionado de verdad, justicia, reparación y no repetición, tan importantes para las víctimas como para el funcionamiento de un estado democrático de derecho.

El 17 de septiembre de 2020 se abrió el trámite de enmiendas de la Proposición, que está ubicada en la Comisión de Justicia. La ley se ha quedado parada en este trámite.

Debido al dolor que ha causado el drama del robo de bebés en España y que todavía permanece, es necesaria una respuesta unitaria, común y colectiva, por eso el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Cáceres solicita al Congreso de los Diputados:

1. La finalización del trámite de enmiendas para que la ley siga su proceso parlamentario hasta la aprobación definitiva y urgente;
2. que la Ley que resulte aprobada respete al máximo el texto original de la *Proposición de Ley sobre 'bebés robados' en el Estado español (122/000039)*, ya que es el que ha recabado un enorme consenso social y político tanto en su elaboración como en

el inicio del procedimiento parlamentario para su tramitación.

3. Secretaria General.

Número: 2022/00015407M.

Aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza Municipal reguladora del Servicio de Taxis en Cáceres.

Por el Secretario General de la Corporación se da cuenta del dictamen emitido por la Comisión Informativa de Empleo, Régimen Interior, Recursos Humanos, Policía Local y Seguridad Vial, en sesión extraordinaria celebrada el día 23 de diciembre de 2022, que dice lo siguiente:

«DICTAMEN. Por el Secretario General de la Corporación se da cuenta de la propuesta presentada a la Comisión Informativa de Empleo, Régimen Interior, Recursos Humanos, Policía Local y Seguridad Vial, del siguiente tenor literal:

« Visto el escrito de D. JESUS BARROSO ALONSO, actuando en representación de la ASOCIACION PROVINCIAL DE RADIO-TAXI DE CACERES, de fecha 19 de marzo de 2022, en el que solicita, con motivo de la situación de Pandemia por el COVID-19 y la consecuente paralización de la vida social en general y del transporte público en particular, se acuerde, en relación con la aplicación del artículo 21 de la Ordenanza reguladora del servicio de taxis de Cáceres, considerar que el cómputo de tiempo que transcurre entre el 1 de marzo de 2020 y el 1 de marzo de 2022, corresponde a un año, es decir, por cada dos días incluido en este periodo se ha entender transcurrido uno solo, y todo ello a los solos efectos de lo dispuesto en dicho artículo.

Y CONSIDERANDO:

Primero.- Que la Jefatura de la Policía Local, con fecha 1 de junio de 2022, ha emitido informe desfavorable a dicha solicitud argumentando que el artículo 21 de la Ordenanza reguladora del servicio de taxis se refiere a años y no uso.

Segundo.- Que a la vista de dicho informe, esta Secretaría General, con fecha 2 de junio de 2022, emitió un primer informe jurídico en el que se propone la desestimación de la solicitud.

Tercero.- Concedido el trámite de audiencia a la ASOCIACION PROVINCIAL DE RADIO TAXI DE CACERES, con fecha 14 de junio de 2022, formuló alegaciones en la que ratifica la solicitud inicial, y se acuerde considerar que el cómputo de tiempo que transcurre entre el 1 de marzo de 2020 y el 1 de marzo de 2022, corresponde a un año, a los efectos de lo expuesto en el artículo 21 de la Ordenanza reguladora del servicio de taxis de Cáceres.

Cuarto.- Que esta Secretaría General, con fecha 13 de septiembre de 2022, emitió informe favorable a dicha pretensión, al coincidir con la Asociación en el que hecho de que debido a la situación de pandemia provocada por el COVID-19 se paralizó la vida social y el

transporte público, y por tanto, el servicio público de taxi en la Ciudad de Cáceres, que hizo que disminuyese los servicios realizados a la población. Igualmente, se señala en dicho informe jurídico que durante la situación de pandemia, mediante la declaración del Estado de Alarma y sus prórrogas se han suspendido procedimientos en todas las Administraciones Públicas y se ha acordado la moratoria en los plazos.

Quinto.- Que la presente modificación se ha sometido a proceso participativo para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, mediante consulta pública a través del portal web de este Ayuntamiento en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas, constando en el expediente informe de la Técnico de Participación Ciudadana de fecha 30 de noviembre de 2022 que establece:

- Con fecha 27 de octubre de 2022 se dicta Resolución de Alcaldía de inicio del proceso participativo en relación a la “MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL SERVICIO DE TAXIS DE CÁCERES”, encomendando a la Concejalía Delegada de Igualdad LGBTI, Cooperación, Participación Ciudadana y Barrios las actuaciones pertinentes de cara a la realización de dicho proceso participativo. 2.- En dicho proceso participativo, tal y como se adjunta en la documentación anexa y en los términos de la Resolución de Alcaldía se ha publicado en la web municipal y en la agenda web de participación ciudadana comunicando la apertura de un plazo de aportaciones y remitido vía email a las entidades inscritas en el Registro Municipal de Entidades y Registro Ciudadano, que se inició el 28 octubre de 2022 y finalizó el 25 de noviembre de 2022, ambos inclusive. 3.- En dicho plazo NO se han recibido en esta Sección aportaciones al documento, dentro del plazo establecido.

Por todo ello, se eleva a la **Comisión Informativa de Empleo, Régimen Interior, Recursos Humanos, Policía Local y Seguridad Vial** la siguiente **propuesta de ACUERDO**:

Primero.- Aprobar inicialmente la modificación de la Ordenanza Municipal reguladora del Servicio de Taxis en Cáceres, mediante la introducción de la siguiente Disposición Transitoria:

“Debido a la situación provocada por la pandemia de la COVID-19 y su repercusión negativa en el servicio de taxis de la Ciudad de Cáceres, el período comprendido entre el 1 de marzo de 2020 y el 1 de marzo de 2021, no será computable a los efectos previstos en el artículo 21 de la Ordenanza reguladora del servicio de taxis de Cáceres.”

Segundo.- Que la presente Modificación de la Ordenanza se someta a información pública, por plazo de treinta días hábiles, previo anuncios insertados en el Tablón de Anuncios y Boletín Oficial de la Provincia a efectos de presentación de reclamaciones y sugerencias.

Tercero.- En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado este acuerdo hasta entonces provisional».

A continuación, el Sr. Presidente de la Comisión somete a votación la propuesta planteada.

Y la COMISIÓN, **por unanimidad**, es decir, con el voto favorable de los dieciséis miembros presentes en esta sesión **dictamina favorablemente y propone al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente acuerdo:**

Primero.- Aprobar inicialmente la modificación de la Ordenanza Municipal reguladora del Servicio de Taxis en Cáceres, mediante la introducción de la siguiente Disposición Transitoria:

“Debido a la situación provocada por la pandemia de la COVID-19 y su repercusión negativa en el servicio de taxis de la Ciudad de Cáceres, el período comprendido entre el 1 de marzo de 2020 y el 1 de marzo de 2021, no será computable a los efectos previstos en el artículo 21 de la Ordenanza reguladora del servicio de taxis de Cáceres.”

Segundo.- Que la presente Modificación de la Ordenanza se someta a información pública, por plazo de treinta días hábiles, previo anuncios insertados en el Tablón de Anuncios y Boletín Oficial de la Provincia a efectos de presentación de reclamaciones y sugerencias.

Tercero.- En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado este acuerdo hasta entonces provisional. **POR LA COMISIÓN».**

Seguidamente, el Ilmo. Sr. Alcalde Presidente pregunta si el acuerdo a adoptar es conforme a dictamen.

La Corporación, por unanimidad, es decir, con el voto favorable de los veinticuatro miembros presentes en esta sesión, acuerda aprobar este asunto conforme al dictamen transcrito que queda elevado a acuerdo en todos sus términos

4. Secretaria General. Número: 2022/00015417S.

Desestimación de la solicitud formulada por la Asociación Provincial de Radio Taxi relativa a la modificación de los horarios de descanso en el servicio de taxi.

Por el Secretario General de la Corporación se da cuenta del dictamen emitido por la Comisión Informativa de Empleo, Régimen Interior, Recursos Humanos, Policía Local y Seguridad Vial, en sesión extraordinaria celebrada el día 23 de diciembre de 2022, del siguiente tenor literal:

«**DICTAMEN.** Por el Sr. Secretario General de la Corporación se da cuenta del escrito presentado por D. Jesús Barroso Alonso, con D.N.I. 76.05****, en nombre y representación de la Asociación Provincial de Radio Taxi de Cáceres, con número de identificación fiscal G10104883, en el que solicita que se autorice la modificación de los horarios de descanso, pasando de 24 horas a 22 horas, con comienzo a las 07:00 horas de la mañana y finalización a las 05:00 horas de la mañana siguiente, así como la supresión del descanso desde las 21:00 horas del sábado hasta las 09:00 horas del domingo.

Una vez instruido expediente administrativo al efecto, se han emitido los siguientes

informes:

- Informe técnico de Policía Local
- Informe jurídico de Secretaría General

Concedido trámite de audiencia, la Asociación Provincial de Radio Taxi de Cáceres en fecha 2 de noviembre de 2022 ha formulado alegaciones.

Dichas alegaciones han sido informadas por la Secretaría General en los términos siguientes:

«INFORME SECRETARÍA

Que se emite a efectos de resolver las alegaciones formuladas por la ASOCIACION PROVINCIAL DE RADIO TAXI DE CACERES, en el expediente de autorización y/o modificación de los horarios de descanso y supresión del descanso desde las 21.00 del sábado hasta las 9.00 del domingo.

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS:

Primero.- D. Jesús Barroso Alonso, actuando en nombre y representación de la ASOCIACION PROVINCIAL DE RADIO-TAXI DE CACERES, con fecha 19 de mayo de 2022, propone a este Ayuntamiento, en su condición de órgano competente para la ordenación del servicio, que se autorice la modificación de los horarios de descanso, pasando de 24 horas a 22 horas, con comienzo a las 7.00 horas de la mañana y finalizando a las 5.00 horas de la mañana siguiente, así como la supresión del descanso desde las 21:00 horas del sábado hasta las 9:00 horas del domingo.

Segundo.- Instruido el expediente, constan el informe técnico de la Policía Local emitido con carácter desfavorable, y un primer informe de esta Secretaría General, de 11 de julio de 2022, en el que se recomendaba la concesión a las Asociaciones de Consumidores y Usuarios de un plazo de audiencia de dicha solicitud, para la formulación de las alegaciones que estimasen pertinentes.

Tercero.- Concedido dicho trámite de audiencia, las Asociaciones de Consumidores y Usuarios no han formulado alegaciones.

Cuarto.- Esta Secretaría General, con fecha 25 de octubre de 2022, emitió informe jurídico desfavorable a la propuesta realizada por dicha Asociación.

Quinto.- Concedido el trámite de audiencia, dentro del plazo concedido, la ASOCIACION PROVINCIAL DE RADIO TAXI DE CACERES, mediante escrito de 2 de noviembre de 2022, ha formulado alegaciones.

A efectos de resolver dichas alegaciones, la Policía Local ha emitido informe técnico en el que propone su desestimación.

Referencia normativa:

- Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. (LPAC).
- Real Decreto 763/1979, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento

Nacional de los Servicios Urbanos e Interurbanos de Transportes en automóviles ligeros.

- Ordenanza municipal reguladora del servicio de Taxi. BOP num. 199, de 16 de octubre de 2018.

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

D. JESUS BARROSO ALONSO, actuando en nombre y representación de la ASOCIACION PROVINCIAL DE RADIO TAXI DE CACERES, formula las siguientes alegaciones que pasamos a analizar: 1º). DE LOS EFECTOS DEL SILENCIO. Afirma que el presente procedimiento se inicio mediante la presentación de escrito de fecha 19 de mayo de 2022, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Publicas, y que no se suspendido el plazo máximo para resolver cuando concurren los supuestos previstos en la norma, sostiene que, en aplicación del artículo 24 de dicha Ley, debe entenderse estimada dicha petición por silencio.

Los apartados 1º, 2º y 3º de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Publicas, establecen:

1. La Administración está obligada a dictar resolución expresa y a notificarla en todos los procedimientos cualquiera que sea su forma de iniciación.

En los casos de prescripción, renuncia del derecho, caducidad del procedimiento o desistimiento de la solicitud, así como de desaparición sobrevenida del objeto del procedimiento, la resolución consistirá en la declaración de la circunstancia que concorra en cada caso, con indicación de los hechos producidos y las normas aplicables. Se exceptúan de la obligación a que se refiere el párrafo primero, los supuestos de terminación del procedimiento por pacto o convenio, así como los procedimientos relativos al ejercicio de derechos sometidos únicamente al deber de declaración responsable o comunicación a la Administración.

2. El plazo máximo en el que debe notificarse la resolución expresa será el fijado por la norma reguladora del correspondiente procedimiento. Este plazo no podrá exceder de seis meses salvo que una norma con rango de Ley establezca uno mayor o así venga previsto en el Derecho de la Unión Europea.

3. Cuando las normas reguladoras de los procedimientos no fijen el plazo máximo, éste será de tres meses. Este plazo y los previstos en el apartado anterior se contarán:

a) En los procedimientos iniciados de oficio, desde la fecha del acuerdo de iniciación.

b) En los iniciados a solicitud del interesado, desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el registro electrónico de la Administración u Organismo competente para su tramitación.” Por su parte, el artículo 24, 1 de la LPACAP, regula los efectos del silencio en los procedimientos iniciados a solicitud del interesado, disponiendo:

1.- En los procedimientos iniciados a solicitud del interesado, sin perjuicio de la resolución que la Administración debe dictar en la forma prevista en el apartado 3 de este artículo, el vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado resolución expresa, legitima al interesado o interesados para entenderla estimada por silencio administrativo, excepto en los supuestos en los que una norma con rango de ley o una norma de Derecho de la Unión Europea o de Derecho internacional aplicable en España establezcan lo contrario. Cuando el procedimiento tenga por objeto el acceso a actividades o su ejercicio, la ley que disponga el carácter desestimatorio del silencio deberá fundarse en la concurrencia de razones imperiosas de interés general.

El silencio tendrá efecto desestimatorio en los procedimientos relativos al ejercicio del derecho de petición, a que se refiere el artículo 29 de la Constitución, aquellos cuya estimación tuviera como consecuencia que se transfirieran al solicitante o a terceros facultades relativas al dominio público o al servicio público, impliquen el ejercicio de actividades que puedan dañar el medio ambiente y en los procedimientos de responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas.

El sentido del silencio también será desestimatorio en los procedimientos de impugnación de actos y disposiciones y en los de revisión de oficio iniciados a solicitud de los interesados. No obstante, cuando el recurso de alzada se haya interpuesto contra la desestimación por silencio administrativo de una solicitud por el transcurso del plazo, se entenderá estimado el mismo si, llegado el plazo de resolución, el órgano administrativo competente no dictase y notificase resolución expresa, siempre que no se refiera a las materias enumeradas en el párrafo anterior de este apartado.

De acuerdo con el artículo anterior, entendemos que el interesado incurre en error al afirmar que la solicitud está concedida por silencio positivo.

Nos encontramos ante el derecho de petición de modificación de los horarios de descanso y supresión de dicho derecho desde las 21.00 del sábado hasta las 9.00 del domingo, que, en ningún caso, de acuerdo con la posición de los tribunales de Justicia, puede entenderse estimada por silencio.

En este sentido es expresiva la Sentencia núm. 127/2018, de 22 de noviembre, del Juzgado de lo Contencioso Administrativo núm. 2 de Cáceres, cuando afirma:

... En efecto, el artículo 21.1 de la Ley 39/2015, no establece que la Administración esté obligada a dictar resolución expresa a todas las solicitudes que se presenten, sino en todos los procedimientos y a notificarlos cualquiera que sea su forma de iniciación.

En los apartados siguientes de la Ley- al igual que en la Ley 30/1992- se habla también de procedimiento y no de solicitudes. De otra parte, el artículo 24.1 establece que en los procedimientos iniciados a solicitud del interesado, sin perjuicio de la resolución que la Administración debe dictar en la forma prevista en el apartado 3º de este artículo, el vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado resolución expresa, legitima al interesado o interesados que hubieran deducido la solicitud, para entenderla estimada por silencio positivo, excepto en los supuestos en los que una norma con rango de Ley, o una norma de Derecho de la Unión Europea o de Derecho internacional aplicable en España, establezcan lo contrario.

A tenor de lo expuesto, la Jurisprudencia considera que el silencio positivo operara cuando exista un concreto procedimiento establecido al efecto y no cuando se trate de una petición o solicitud que no venga amparada por un procedimiento previamente regulado. En este sentido, la STSJ de Madrid en su sentencia 875/05 de 24 de junio, señala: "... Esa solicitud del interesado a la Administración no puede entenderse nunca como un procedimiento iniciado a solicitud del interesado, de manera que si no existe ese procedimiento a instancia del interesado, tampoco cabe que el trascurso del plazo máximo para resolver sin hacerlo permita a dicho interesado entender estimada por silencio positivo su solicitud, de acuerdo con el artículo 43 en relación al 42,3, ambos de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Procedimiento Administrativo Común (LPC) en su redacción por la ley 4/1999, de 13 de enero...". En el mismo sentido, se pronuncia la STS de 28 de febrero de 2007, dictada por el Pleno de la Sala de lo Contencioso en el recurso 302/2004: " La tesis de la sentencia de instancia parte de una apreciación que esta Sala considera equivocada, la de considerar que cualquier petición del administrado da lugar o debe dar lugar a " un procedimiento iniciado a solicitud del interesado", de modo que si no se contesta por la

Administración en el plazo establecido para resolver, debe considerarse estimada por silencio, en aplicación del artículo 43.2 de la Ley 30/1992.

La LPAC llevó a cabo una diferencia sustancial en la regulación del sentido del silencio que contenía la Ley de Procedimiento Administrativo de 17-VII-1958, de cuyo examen procede sin embargo comenzar para alcanzar una recta interpretación del artículo 43 de la LPAC. Porque el supuesto del artículo 94 LPA, que es el que regulaba el silencio administrativo negativo era el de que “ se formulara alguna petición ante la Administración y ésta no notificara su decisión en el plazo de tres meses”. La LPA se refería a la falta de respuesta a cualquier petición, cualquiera que ésta fuera, para dar a ese comportamiento de la Administración, tras la denuncia ante esta de la mora, el valor de un acto desestimatorio, si así lo decidiera el administrado. Sin embargo, cuando el artículo 95 LPA se refiere al silencio positivo se limitan los supuestos en que ello puede suceder; cuando se establezca por disposición expresa o cuando se trate de aprobaciones y fiscalizaciones que deban acordarse en el ejercicio de funciones de fiscalización y tutela de los órganos superiores sobre los inferiores. El artículo 43 LPAC, en cambio, no se refiere a solicitudes sino a procedimientos. Es verdad que su párrafo 2 dice que los interesados podrán entender estimadas sus solicitudes, pero se trata de solicitudes insertadas en determinados procedimientos. Procedimientos que resultan de la aplicación de las correspondientes normas legales a las solicitudes presentadas por los interesados. Y esto que cabía mantenerlo en la redacción de la LPAC anterior a la modificación operada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, es aún más patente después de esta Ley . Antes de la Ley 4/1999, porque el artículo 43 contenía tres supuestos de silencio que remitían a procedimientos más o menos formalizados; los dos primeros, sin duda alguna (concesión de licencias o autorización de instalación, traslado o ampliación de empresas y centros de trabajo y solicitudes que habilitaran al solicitante para el ejercicio de derechos preexistentes), pero también, el tercero, “ solicitudes en cuya normativa de aplicación no se establezca que quedarán desestimadas sino recae resolución expresa”, porque esa normativa de aplicación no podía ser otra sino la normativa reguladora del específico procedimiento en cuestión. Claramente se ve que en la mente del legislador estaba el aplicar el régimen del silencio positivo no a cualquier pretensión, por descabellada que fuera, sino a una petición que tuviera entidad suficiente para ser considerada integrante de un determinado procedimiento administrativo. Y así resulta de la Disposición Adicional 3ª LPAC que manda adecuar los procedimientos existentes a la nueva regulación de la LPAC, y tras esa previsión se publican varios RR.DD de adecuación, hasta llegar a la Resolución de la Secretaría de Estado para la Administración Pública de 20 de marzo de 1996, que publica la relación de procedimientos de la Administración General del Estado, indicando, entre otras cosas, el plazo para su resolución y los efectos del silencio. Y esta es la situación con que se encontró el legislador en la reforma de la LPAC de 1999. La Exposición de Motivos de la Ley 4/1999 parte de esa relación de procedimientos, porque se refiere a los aproximadamente 2000 procedimientos existentes en la actualidad. El escenario que contempla el legislador para regular el sentido del silencio no es un escenario de peticiones indiscriminadas a la Administración sino de peticiones que pueden reconducirse a alguno de los procedimientos detectados e individualizados. La Exposición de Motivos habla de la necesidad de simplificación de ese conjunto de procedimientos, lo que se plasma en la Disposición Adicional 1ª 1 de la Ley. Asimismo, en la Disposición Adicional 1ª 2 se ordena al Gobierno la adaptación de los procedimientos existentes al sentido del silencio establecido en la Ley. Y la Disposición Adicional 29 de la Ley 14/2000, de 29-XII de Medidas Fiscales, y de Orden Social, en su Anexo II contiene una relación de procedimientos en los que el silencio opera en sentido desestimatorio. Para el legislador de 1999, como también para el de 1992, sólo cabe aplicar la ficción del silencio que establece la LPAC para los procedimientos regulados como tales

por una norma jurídica. A diferencia de la LPA que aplicaba el silencio negativo a las peticiones, cualquiera que éstas fueren. La LPAC establece como regla el silencio positivo, pero parte de que esa ficción legal se aplica a procedimientos predeterminados, como resulta de lo más atrás expuesto y también del art. 42.2 que, cuando habla de la obligación de resolver, advierte que ha de resolverse en el plazo “fijado por la norma reguladora del correspondiente procedimiento”, ha haber un procedimiento derivado específicamente de una norma fija, y del 42.5, que manda a las Administraciones Públicas que publiquen y mantengan actualizadas, a efectos informativos, las relaciones de procedimientos, con indicación de los plazos máximos de duración de los mismos, así como de los efectos que produzca el silencio administrativo. El Silencio regulado en los artículos 43 y 44 sólo opera en el marco de alguno de los procedimientos reconocidos como tales en el ordenamiento jurídico, estén o no estén recogidos como tales en las normas reglamentarias de delimitación de procedimiento.

En resumen, y siguiendo la argumentación expresada en dicha sentencia, si como ocurre en el presente caso, no existe una norma que regule un concreto procedimiento para la solicitud de modificación del régimen de horarios de descanso del servicio público de taxi, ésta debe incardinarse en el derecho de petición, y de acuerdo con el artículo 24.1 de la Ley 39/2015, el silencio tendrá efecto desestimatorio, como cualquier solicitud en el marco de los procedimientos relativos al ejercicio de dicho derecho.

SEGUNDA.- DE LA PROCEDENCIA DE LOS CAMBIOS SOLICITADOS.-

La Asociación Provincial procede a realizar un análisis previo del sentido de los artículos de la Ordenanza del taxi que regula los descansos obligatorios de los taxistas, tanto desde una concepción subjetivista como objetiva de la norma, considerando que la inclusión de un “descanso obligatorio” obedece a dos motivos:

El primero de ello se fundamenta en el descanso y desconexión que debe procurar tener un taxista, en su faceta personal y para su aptitud física, estipulándose que dicho descanso se deberá producir en uno de los 7 días de la semana.

El segundo de los motivos, es el relativo a la competencia. Dado que con la imposición de un descanso obligatorio se reduce la flota de vehículos en servicio, se aumenta con ello el número de servicios realizados por éstos, siendo los beneficiados los propios taxistas al realizar más servicios en el mismo tiempo.

Y tras realizar una crítica al informe técnico de la Policía Local, analiza el artículo 49,4 de la Ordenanza municipal regulador del servicio del Taxi y lo interpreta en el sentido de que lo dice que es para hacer los grupos de descanso “se tomarán los siete días de la semana como días hábiles para el descanso”, y que, en ningún momento, se afirma que los días deban ser completos o que el descanso deba ser de 24 horas. Considera que si se hiciera un lectura gramatical son los días de la semana los que se estipulan como descanso y, por tanto, el descanso debería durar desde las 0.00 horas, por ejemplo, del lunes, hasta las 23.59.59 de ese mismo día, y no desde las 07.00 horas como se hace en la actualidad.

Por ello, concluye que lo pretendido por la Asociación es perfectamente compaginable con la redacción del artículo, y es que los descansos se realizarán en grupos que tomarán los 7 días de la semana como días hábiles para el descanso. Y en estos días, catalogados hábiles para dicha finalidad, la Asociación pretende que, como no existe limitación horaria, se produzca desde las 7.00 horas de la mañana 5.00 horas de la mañana

del día siguiente. Y concluye argumentando que el artículo 49.6 expone que el cambio del horario se realizará a las 7.00 horas, por lo que si finaliza el descanso a las 7.00 horas del día siguiente, se estaría incumpliendo con la premisa expuesta en el artículo 49.4 “ se tomarán los siete días de la semana como días hábiles para el descanso”.

En relación a dicha argumentaciones, debemos señalar que lo que hace el artículo 46.4 de la Ordenanza es “habilitar” los siete días de la semana como días “ hábiles “ para el descanso, es decir, los taxistas tendrán derecho al descanso en cualquier de los siete días de la semana, y para determinar su número, se deberá tener en cuenta el numero de licencias que se dividirá en grupos lo más compensados posibles. Y cuestión distinta, es el computo para su inicio, esto es, la fecha y hora desde que se inicia el derecho al descanso. Y a este respecto, el mismo artículo 49,8 de la Ordenanza señala que “ con el fin de no alterar el descanso semanal, los cambios mensuales se efectuarán en los primeros domingos de cada mes, y el horario será a las 07.00 horas”, es decir, que será de 24 horas, que finalizará a las 7.00 del día siguiente. Y así es como viene aplicándose actualmente por los taxistas, como bien se reconoce en el escrito de alegaciones. Por ello, compartimos el criterio expuesto en el informe de la Policía Local de que el periodo de descanso equivale a un día completo o 24 horas y así viene realizándose.

La petición de reducción en dos horas del periodo de descanso no se justifica adecuadamente. No se aporta un estudio detallado del incremento de la demanda o de las necesidades del servicio, que justifiquen la modificación pretendida, en todo caso, afecta a un derecho fundamental de todo trabajador, que es el derecho a un descanso adecuado, razonable y suficiente.

En el informe jurídico de esta Secretaría General, decíamos que la Ordenanza contiene un sistema equitativo y proporcional al garantizarse el descanso del personal de forma rotatoria y proporcional, y que la justificación realizada de aumento de la demanda no puede considerarse válida y suficiente, porque la propia Ordenanza establece otros mecanismos como el aumento de horas que pueda prestar el conductor respetando el periodo de descanso, o cada vehículo, para el que no existe limite alguno.

En relación a la solicitud de que el descanso de los sábados finalice a las 21.00 horas y el descanso de los domingos empiece a las 8.00 horas, la Asociación la justifica en el incremento de los servicios que se producen esa noche, para lo cual, aporta un gráfico que refleja el incremento de demanda en esta franja horaria.

Como ya puse de manifiesto en el informe jurídico de 25 de octubre de 2022, la supresión del derecho al descanso en esta franja horaria, implicará un aumento excesivo de la oferta del servicio, y la imposibilidad de que los titulares de la licencia no puedan ejercer su derecho al descanso en esta franja horaria, estando obligado a prestar el servicio y por tanto, a realizar más número de horas, salvo aquel que disponga de personal asalariado.

Como puede deducirse, la medida no es tampoco aconsejable desde la perspectiva de la seguridad vial. Se trata de una medida limitativa y restrictiva de derechos, que no debería estimarse en cuanto existen, como se ha expuesto, otras medidas alternativas para atender la demanda del servicio, sin necesidad de limitar el derecho al descanso.

Se informa desfavorablemente.»

Por todo ello, a la vista de lo anteriormente expuesto, se eleva a la **Comisión**

Informativa de Empleo, Régimen Interior, Recursos Humanos, Policía Local y Seguridad Vial que se dictamine favorablemente y, se proponga al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente **ACUERDO**:

Desestimar la solicitud presentada el día 19 de mayo de 2022 por la Asociación Provincial de Radio Taxi de Cáceres, relativa a la modificación de los horarios de descanso en el servicio de taxi.

El Sr. Presidente de la Comisión somete a votación la propuesta planteada.

Y la Comisión por **diez votos a favor** (seis de los Concejales del Grupo Municipal del Partido Socialista, dos de los Concejales del Grupo Municipal de Ciudadanos Partido de la Ciudadanía, uno del Concejal del Grupo Municipal Unidas Podemos por Cáceres y uno del Concejal no Adscrito, Sr. Teófilo Amores Mendoza), **ningún voto en contra y seis abstenciones** (cuatro de los Concejales del Grupo Municipal del Partido Popular y dos de los Concejales No Adscritos Sra. Mar Díaz Solís y Sr. Francisco Martín Alcántara Grados) **dictamina favorablemente y propone al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente acuerdo**:

Desestimar la solicitud presentada el día 19 de mayo de 2022 por la Asociación Provincial de Radio Taxi de Cáceres, relativa a la modificación de los horarios de descanso en el servicio de taxi. **POR LA COMISIÓN».**

Seguidamente, el Ilmo. Sr. Alcalde Presidente pregunta si el acuerdo a adoptar es conforme a dictamen.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno acuerda aprobar este asunto conforme a dictamen y por tanto, **por quince votos a favor** (nueve de las/los Concejales/es del Grupo Municipal Partido Socialista, dos de el/la Concejal/a del Grupo Municipal Ciudadanos Partido de la Ciudadanía, tres de la/los Concejala/es del Grupo Municipal Unidas Podemos por Cáceres y uno del Concejal no Adscrito, Sr. Teófilo Amores Mendoza), **ningún voto en contra y nueve abstenciones** (siete de las/los Concejales/les del Grupo Municipal Partido Popular y dos de el/la Concejal/a No Adscritos, Sr. Francisco Martín Alcántara Grados y Sra. Mar Díaz Solís), **ACUERDA**:

Desestimar la solicitud presentada el día 19 de mayo de 2022 por la Asociación Provincial de Radio Taxi de Cáceres, relativa a la modificación de los horarios de descanso en el servicio de taxi.

5. Sección de Patrimonio.

Número: 2022/00035373F.

Otorgamiento de escritura del solar nº 7 de la Manzana 17 de Aldea Moret (c/ Navalmoral, nº 29), a nombre de D^a. Petra Blanco Gutiérrez e hijos.

Por el Secretario General de la Corporación se da cuenta del dictamen emitido por la Comisión Informativa de Desarrollo Urbano, en sesión ordinaria celebrada el día 12 de enero de 2023, del siguiente tenor literal:

«**DICTAMEN.** D^a. Petra Blanco Gutiérrez, tiene solicitado el otorgamiento de escritura del solar **nº 7 de la Manzana 17 de Aldea Moret** (hoy día c/ Navalmoral, nº 29, referencia catastral: 4998908QD2649H0001UG), a su nombre y el de sus hijos. A la solicitud se acompaña la siguiente documentación:

- Acta de entrega de solar aprobada en Pleno de 8 de julio de 1983.
- Libro de familia de D. Fernando Pérez Gil y D^a Petra Blanco Gutiérrez.
- DNI de D^a Petra Blanco Gutiérrez, D. Tomás Pérez Blanco, D. Álvaro Pérez Blanco y D. Antonio Pérez Blanco.

Que dicho solar fue adjudicado a D^a. Petra Blanco Gutiérrez e hijos, mediante Acuerdo Pleno de fecha 8 de julio de 1983.

Concluyéndose de la documentación aportada por los interesados que, quienes tienen derecho al otorgamiento de escritura del citado solar a su nombre, son: D^a. Petra Blanco Gutiérrez y sus hijos, D. Tomás Pérez Blanco, D. Álvaro Pérez Blanco y D. Antonio Pérez Blanco.

El Responsable técnico y el Jefe de Servicio del Área de Proyectos Estratégicos y Edificación informan que comprobada la superficie de la parcela sobre el plano parcelario de la cartografía municipal del casco urbano a escala 1:500, es de 157,00 m², y cuyos linderos son los siguientes:

*“Linda al frente con calle de su situación, por la derecha entrando con vivienda nº 31, por la izquierda con la c/ Monroy y al fondo con el nº 36 y 38 de la calle Sancho de Figueroa. [...] el valor del solar objeto de este informe: DIECIOCHO MIL SESENTA Y SIETE EUROS CON CINCUENTA Y SEIS CÉNTIMOS (18.067,56 €), *IVA no incluido”.*

En cuanto a la **problemática planteada con respecto a la valoración de estos solares**, reiteramos todas las consideraciones expuestas en los informes emitidos con fecha 20 de febrero de 2006 con motivo de otros expedientes de otorgamientos de escrituras precedentes, en las cuales nos ratificamos y que son de igual aplicación al presente expediente; haciendo constar que como ya tiene conocimiento la Corporación con motivo de alegaciones efectuadas con respecto a la valoración por algunos de los adjudicatarios de otorgamientos de escrituras precedentes, según consta en acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 2 de enero de 2007: *“El Ilmo. Sr. Alcalde Presidente, de conformidad con el parecer de la Junta de Gobierno Local, resuelve remitir los expedientes antedichos a la Comisión Informativa de Patrimonio y Contratación, debiéndose incorporar la propuesta presentada por la Junta de Gobierno Local de que debe seguirse una política de protección social respecto a la problemática que plantean estos procedimientos, **por lo que se procederá, en lo sucesivo, en relación con expedientes de estas características a aceptar que la valoración de los solares a efectos de su enajenación sea del 10% respecto de las valoraciones realizadas, a su vez, por el Arquitecto del Servicio de Infraestructuras Municipal en informes emitidos al efecto**”.*

Así pues, y conforme a lo anteriormente expuesto, la cantidad a abonar a efectos de la adquisición del solar mencionado ascendería de conformidad con el criterio establecido por este Ayuntamiento y que ha sido antes señalado, a la cantidad de **MIL OCHOCIENTOS SEIS EUROS CON SETENTA Y SEIS CÉNTIMOS (1.806,76 €)**, más los impuestos correspondiente; cantidad que habrá de ser abonada en el plazo de UN MES contado desde la notificación del acuerdo de autorización del otorgamiento de escritura de referencia.

Por todo ello, se eleva a la Comisión Informativa de Desarrollo Urbano la siguiente propuesta de **DICTAMEN**:

PRIMERO.- Autorizar el otorgamiento de la escritura del solar nº 7 de la manzana 17, de Aldea Moret, hoy C/ Navalmoral, nº 29, a nombre de D^a. Petra Blanco Gutiérrez, D. Tomás Pérez Blanco, D. Álvaro Pérez Blanco y D. Antonio Pérez Blanco, debiendo ingresar los interesados la valoración del solar que ha efectuado el Sr. Jefe de Servicio de Proyectos Estratégicos y Edificación, más los impuestos correspondientes, como igualmente serán de su cuenta todos los gastos que se originen.

SEGUNDO.- Los interesados deberán abonar, a efectos de la adquisición del solar mencionado, de conformidad con el criterio establecido por este Ayuntamiento y que ha sido antes señalado, la cantidad de **MIL OCHOCIENTOS SEIS EUROS CON SETENTA Y SEIS CÉNTIMOS (1.806,76 €)**, más los impuestos correspondientes; cantidad que habrá de ser abonada en el plazo de UN MES contado desde la notificación del acuerdo de autorización del otorgamiento de escritura de referencia.

TERCERO.- Notificar dicho otorgamiento a la Junta de Extremadura, según previene el Real Decreto Legislativo 781/1986 de 18 de abril, y facultar al Excmo. Sr. Alcalde Presidente para la firma de la correspondiente escritura pública.

La **COMISION**, por **unanimidad**, dictamina **favorablemente** el otorgamiento de escritura del solar nº 7 de la manzana 17 de Aldea Moret, hoy C/ Navalmoral nº 29, de conformidad con la propuesta trascrita. **POR LA COMISIÓN»**.

Seguidamente el Ilmo. Sr. Alcalde Presidente pregunta si el acuerdo a adoptar es conforme a dictamen.

La Corporación, por unanimidad, es decir, con el voto favorable de los veinticuatro miembros presentes en esta sesión, acuerda aprobar este asunto conforme al dictamen transcrito que queda elevado a acuerdo.

6. Sección de Patrimonio.

Número: 2022/00029470S.

Acuerdo cesión a favor de la Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda de la Junta de Extremadura, de terrenos municipales, para la construcción de viviendas en alquiler social en edificios energéticamente eficientes.

Por el Secretario General de la Corporación se da cuenta del dictamen emitido por la Comisión Informativa de Desarrollo Urbano, en sesión ordinaria celebrada el día 12 de enero de 2023, del siguiente tenor literal:

«DICTAMEN. En relación con el expediente tramitado para la cesión a favor de la **Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda de la Junta de Extremadura**, de terrenos municipales, para la **construcción de viviendas en alquiler social en edificios**

energéticamente eficientes, previstas en el Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre, por el que se regulan los programas de ayuda en materia de rehabilitación residencial y viviendas social del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia; y en particular en su CAPÍTULO VII y demás concordantes y;

RESULTANDO: Que en escrito de la Junta de Extremadura, Consejería de **Movilidad, Transporte y Vivienda** de fecha 27 de septiembre de 2022, se **EXPONE:**

“En respuesta a su petición, se acompaña memoria justificativa de las actuaciones que se pretenden llevar a cabo en ese Municipio en desarrollo del Programa 6 “Programa de ayuda a la construcción de viviendas en alquiler social en edificios energéticamente eficientes” del Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre, por el que se regulan los programas de ayuda en materia de rehabilitación residencial y viviendas social del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia. Por otro lado, tal y como establece el artículo 59 “Objeto del programa” del citado Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre, el mismo exige que la promoción de viviendas de nueva construcción o rehabilitación de edificios no destinados actualmente a vivienda, energéticamente eficientes, con destino al alquiler social o a precio asequible se lleve a cabo sobre terrenos de titularidad pública. Por ello, y dado que esta Administración carece de Patrimonio Público de Suelo apto para desarrollar el Programa 6 con los requerimientos exigidos en el precitado Real Decreto, de tal modo que se pudiera cumplir el plazo de finalización para la ejecución de las obras financiadas con cargo a dicho Programa, de 30 de junio de 2026, se ha solicitado a ese Ayuntamiento la identificación de suelo de propiedad municipal susceptible de acogerse al citado Programa, cuya cesión por parte de ese Ayuntamiento a esta Administración será requisito indispensable para que la Comunidad Autónoma pueda llevar a cabo la promoción de viviendas sobre terrenos de titularidad municipal.”

A dicho informe, se acompaña “**MEMORIA JUSTIFICATIVA SOBRE ACTUACIONES A LLEVAR A CABO EN EL MUNICIPIO DE CÁCERES EN DESARROLLO DEL PROGRAMA 6 ‘PROGRAMA DE AYUDA A LA CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS EN ALQUILER SOCIAL EN EDIFICIOS ENERGÉTICAMENTE EFICIENTES’ DEL R.D. 853/2021, DE 5 DE OCTUBRE**”; en cuya CONCLUSIÓN se acredita que se pretenden desarrollar soluciones innovadoras, estratégicas y colaborativas, facilitando el desarrollo y la ejecución de proyectos que permitan optimizar las posibilidades que ofrece dicha colaboración, aunando esfuerzos y sentando las bases para la transformación estructural del conjunto de la economía extremeña. De esta manera, se quiere impulsar en ese municipio el nuevo modelo de vivienda protegida en alquiler a precio asequible, como instrumento que venga a equilibrar el mercado de la vivienda en régimen de alquiler en Extremadura, **lo que redundará en beneficio de los habitantes de esa localidad.**

Asimismo, en dicha MEMORIA, se señala que:

“...4. EJECUCIÓN DE PROGRAMA – DERECHO DE SUPERFICIE El citado Programa 6 insta a que prioritariamente se promuevan fórmulas de colaboración público privada que optimicen la utilización de los fondos públicos a través de derecho de superficie, concesión administrativa, o negocios jurídicos análogos, según el artículo 61 del citado Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre. Así pues, una vez cedido a esta Administración por parte del Ayuntamiento de Cáceres el suelo susceptible de acogerse al citado Programa 6, para su desarrollo, la Comunidad Autónoma mediante licitación pública, por procedimiento de concurrencia competitiva, transmitirá el derecho de superficie de dicho suelo a promotores privados interesados y que se presenten en el concurso público del contrato de constitución de derecho de superficie a título gratuito sobre dicho suelo para la construcción y explotación de viviendas de protección pública en régimen de alquiler a precios asequibles en edificios energéticamente eficientes. El derecho real de superficie atribuye al superficiario la facultad de realizar la construcción y explotación de las viviendas de protección pública destinadas a alquiler asequible sobre el solar correspondiente, así como la propiedad temporal de las mismas, sin perjuicio de la propiedad separada de la Administración titular del suelo. La válida constitución del derecho de superficie requiere su formalización en escritura pública y la inscripción de ésta en el Registro de la

Propiedad, según lo establecido en el artículo 53.2 del Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, TRLSRU. El plazo de duración del derecho de superficie, que comprenderá el plazo de ejecución de las obras de construcción de las viviendas y el plazo de explotación de las mismas, será de 54 años, a contar desde la fecha de inscripción de la escritura pública en el Registro de la Propiedad. Dicho plazo de ejecución deberá finalizar el 30 de junio de 2026...

"... 6. ALQUILER A PRECIO ASEQUIBLE. Finalizada la construcción de las viviendas y obtenida su calificación definitiva, durante la vigencia del derecho de superficie, el superficiario y propietario temporal de las mismas deberá destinarlas a alquiler a precio asequible por un plazo de 50 años, a contar desde la obtención de la calificación definitiva de las viviendas..."

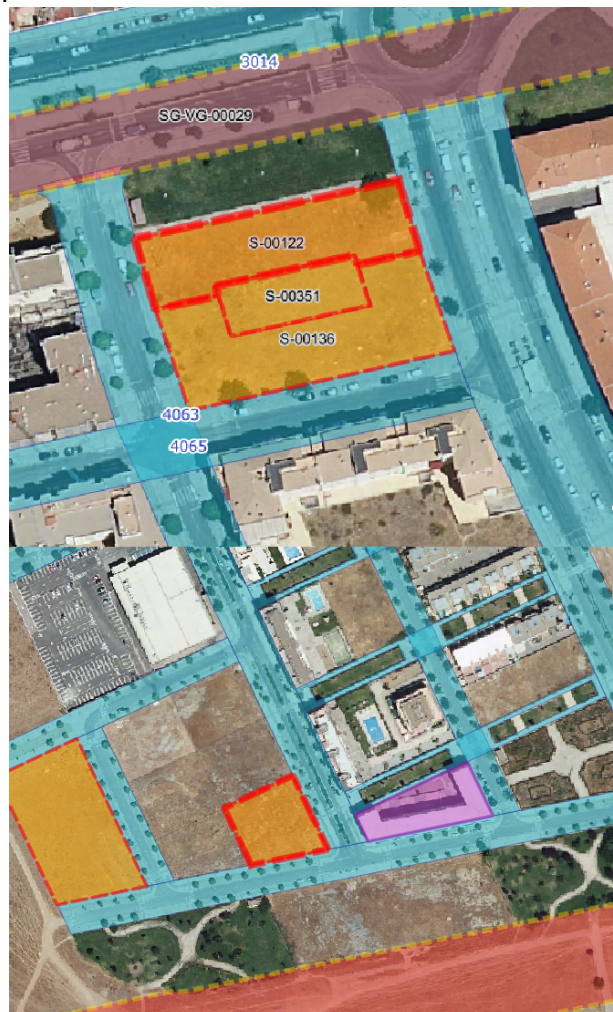
"...7. REVERSIÓN DEL SUELO AL AYUNTAMIENTO Una vez finalizado el plazo de duración del derecho de superficie, el suelo con las viviendas o edificios adherentes, revertirá al patrimonio público municipal, por cumplimiento del fin de interés social a que estaba destinado el mismo."

RESULTANDO: Que con fecha **29 de septiembre de 2022**, se emitió informe por la **DIRECTORA** de la Oficina de Desarrollo Urbano y Ciudad Histórica, en el que señalaba que:

"Las parcelas de propiedad municipal disponibles para el asunto referenciado, son las definidas a continuación, de acuerdo con los datos SIG del Inventario.

Solar S-00122
Cl. Cueva de Santa Ana
Barrio Maltravieso
Participación municipal 100%
Superficie 1166,22 m²
Clasificación: SUC
Calificación Residencial (API 32.02)

Solar S-00168
Cl. De la Trashumancia
Barrio Casa Plata
Participación municipal 100%
Superficie 2214,71 m²
Clasificación: SUC
Calificación Residencial (API 32.03)"



RESULTANDO: Que con fecha **3 de octubre de 2022**, el Director del Área de

Infraestructuras, ha emitido informe por en el que señala que:

- *En relación con la urbanización y los servicios urbanísticos con que cuentan en la actualidad los bienes cuya CESIÓN se pretende, las parcelas señaladas cuentan con acceso desde espacio público urbanizado perteneciente a la trama urbana, servicios de abastecimiento de agua y evacuación de aguas y alumbrado público, señalados en el artículo 8 de la Ley 11/2018 en cuanto al concepto de solar. En cuanto al suministro de energía eléctrica, según figura en los proyectos de urbanización de los sectores correspondientes, también cuentan con este servicio.*
- *No es necesario imponer alguna condición específica para cesión a fin de que no se planteen problemas con el futuro cesionario en este aspecto.*
- *En lo que le consta a ese Servicio, no está prevista alguna actuación relativa a la disposición futura de estos bienes por lo que no son necesarios para la Entidad Local ni es previsible que lo sean en los diez años inmediatos.”*

RESULTANDO: Que con fecha **11 de octubre de 2022**, se ha emitido informe por el Jefe de la **Unidad Medio Ambiente, Planeamiento y Gestión Urbanística**, con el VºBº del Jefe del Servicio Técnico de Urbanismo, en el que indica:

“...1.1.-Parcela S-00122: Dicha parcela se encuentra clasificada, según el Plano nº 5 “Clasificación, Calificación y Regularización del Suelo y la Edificación en Suelo Urbano y Urbanizable Ordenado. Red Viaria, Alineaciones y Rasantes”, Hoja 32, como Suelo Urbano, incluido en el Área de Planeamiento Incorporado 32-02 “Maltravieso”. La parcela catastral se corresponde con parte de la manzana M-2 de la ficha de ordenación del A.P.I. 32-02, siéndole de aplicación la Ordenanza 1 Edificación Colectiva- Residencial Tipo 3, siendo su tipología de edificación plurifamiliar en manzana cerrada. Con respecto a la idoneidad para el fin que se solicita, indicar que el uso pretendido es el Uso Residencial Categoría 2. Vivienda Colectiva, siendo el uso característico de la Ordenanza 1, cuestión por la cual, se adecua a lo establecido en el PGM.

*1.2.-Parcela S-00168: Dicha parcela se encuentra clasificada, según el Plano nº 5 “Clasificación, Calificación y Regularización del Suelo y la Edificación en Suelo Urbano y Urbanizable Ordenado. Red Viaria, Alineaciones y Rasantes”, Hoja 34, como **Suelo Urbano**, incluido en el Área de Planeamiento Incorporado 32-03 “Casa Plata”. La parcela catastral se corresponde con parte de la manzana M-12 de la ficha de ordenación del A.P.I. 32-03, siéndole de aplicación la Ordenanza Residencial Colectivo, tipo Colectiva M, edificación en bloque abierto alineado a vial. Con respecto a la idoneidad para el fin que se solicita indicar que el uso pretendido es el Uso Residencial Categoría 2. Vivienda Colectiva, siendo el uso característico de la Ordenanza Residencial Colectivo, cuestión por la cual, se adecua a lo establecido en el PGM.*

1.3.- Con respecto a ambas parcelas, indicar que no están sujetas a operaciones de Gestión Urbanística según el Plano nº 6 “Gestión del Suelo Urbano y Urbanizable Ordenado”, (Hoja 43), ni incluida en ninguna modificación del Plan General Municipal.

Por último y teniendo en cuenta las competencias atribuidas a este técnico, se desconoce que dichas parcelas sean necesarias para la Entidad Local o que fuera previsible que lo sean en los próximos diez años.

2.1_Indicar que, con carácter general, la edificación deberá cumplir los parámetros urbanísticos recogidos en el planeamiento vigente que le sea de aplicación.

3.1_ Valoración técnica. Se aporta como ANEXO I; de la que resulta que:

*- Valor de la finca S-00122 de este informe ascendería a: **UN MILLÓN DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS EUROS CON NOVENTA Y SIETE CÉNTIMOS** (1.224.300,97 €).*

*- Valor de la finca S-00168 de este informe ascendería a: **UN MILLÓN QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS DIECISEIS EUROS** (1.566.216 €).*

4.1.-De acuerdo con el Proyecto de Reparcelación Sector SUP 1.3 Polígono Maltravieso, la Parcela 6-A, correspondiente con la Parcela S-00122 del Inventario, fue adjudicada al Excmo. Ayuntamiento en virtud de la aportación de fincas de su propiedad al proceso urbanizadorio, cuestión por la cual, si no se han realizado variaciones al respecto, serían bienes patrimoniales no afectos al Patrimonio Municipal de Suelo.

4.2.- De acuerdo con el Proyecto de Compensación Sector SUP 2.4 “Residencial Casa Plata”

de Cáceres, la Parcela C-25, correspondiente con la Parcela S-00168 del Inventario, fue adjudicada al Excmo. Ayuntamiento en virtud de las cesiones obligatorias establecidas en la normativa de aplicación en el momento de su aprobación, cuestión por la cual serían bienes patrimoniales afectos al Patrimonio Municipal de Suelo.

RESULTANDO: Que con fecha **17 de octubre de 2022**, por parte de la **Sección de Inventario** se ha informado que:

1_ Las parcelas que se proponen como disponibles para su cesión a favor de la Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda con destino a la construcción de viviendas en alquiler social, según el informe de fecha 29 de septiembre de 2022 de la Directora de la Oficina de Desarrollo Urbano y Ciudad histórica, son de **titularidad municipal** y constan como **disponibles en el Inventario Municipal** con los siguientes datos:

S-00122_ RESIDENCIAL MALTRAVIESO

Superficie: 1166,22 m²

Referencia catastral: 5908301QD2750H000100

TÍTULO DE PROPIEDAD: Escritura de Protocolización de Proyecto de Reparcelación, otorgada el 29 de julio de 2004 ante el Notario de Cáceres D. Juan Luís Hernández-Gil Mancha, con el número 537 de su protocolo.

SIGNATURA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD:

Tomo: 2386, Libro: 1331, Folio: 72, **Finca: 76438**, Inscripción: 1ª NATURALEZA DEL DOMINIO: Bien Patrimonial

S-00168_ RESIDENCIAL CASA PLATA

Superficie: 2214,71 m²

Referencia catastral: 6199504QD2669G0001RF

TÍTULO DE PROPIEDAD: Certificación Administrativa del Proyecto de Compensación de la Unidad de Ejecución SUP 2-4 Casa Plata, de 23 de octubre de 2003.

SIGNATURA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD:

Tomo: 2343, Libro: 1288, Folio: 101, **Finca: 74811**, Inscripción: 1ª NATURALEZA DEL DOMINIO: Bien Patrimonial

En Anexo 1 se adjuntan **fichas de inventario** de los dos solares que incluyen más datos.

Ambos solares **constan de finca registral independiente**, por lo que no es necesario realizar segregación de una finca matriz registral para su posible cesión.

2_ Se tenga en cuenta que el solar S-00122 linda con el solar **S-00351_ PATIO MANZANA MALTRAVIESO**, el cual consta en el inventario como solar por tener calificación Residencial y número de finca registral independiente. Este solar se recibió del proyecto de reparcelación como **“espacio libre privado” con aprovechamiento 0 m²**, y está situado entre dos parcelas resultantes con uso residencial colectivo (**S-00122 y S-00136**). Considerándose este espacio, en otras manzanas similares del Sector SUP 1.3 “Maltravieso”, en las que se da esta misma circunstancia, con un régimen de propiedad mancomunado haciendo funciones de patio y sin edificabilidad, hecho a tener en cuenta por su posible afectación a la cesión del solar S-00122.”

Asimismo, posteriormente con fecha **20 de octubre de 2022**, se ha emitido informe complementario por parte de dicha Sección en el que se señala que:

“1_ Los solares S-00351 y S-00136 son de titularidad municipal y constan como disponibles en el Inventario Municipal con los siguientes datos:

S-00351_ PATIO MANZANA MALTRAVIESO

Superficie: 466,27 m²

Referencia catastral: 5908302QD2750H0001KO

TÍTULO DE PROPIEDAD: Escritura de Protocolización de Proyecto de Reparcelación, otorgada el 29 de julio de 2004 ante el Notario de Cáceres D. Juan Luís Hernández-Gil Mancha, con el número 537 de su protocolo.

SIGNATURA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD:

Tomo: 2386, Libro: 1331, Folio: 78, **Finca: 76440**, Inscripción: 1ª NATURALEZA DEL DOMINIO: Bien Patrimonial.

S-00136_ RESIDENCIAL MALTRAVIESO

Superficie: 1418,79 m²

Referencia catastral: 5908303QD2750H0001RO

TÍTULO DE PROPIEDAD: Escritura de Protocolización de Proyecto de Reparcelación, otorgada el 29 de julio de 2004 ante el Notario de Cáceres D. Juan Luís Hernández-Gil Mancha, con el número 537 de su protocolo.

SIGNATURA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD:

Tomo: 2386, Libro: 1331, Folio: 75, Finca: 76439, Inscripción: 1ª NATURALEZA DEL DOMINIO: Bien Patrimonial.

En **Anexo 2** se adjuntan **fichas de inventario** de los dos solares incluyendo más datos.

Ambos solares **constan de finca registral independiente**, por lo que no es necesario realizar segregación de una finca matriz registral para su posible cesión.

2_En esta sección no constan que esté prevista ninguna actuación relativa a la disposición de los solares S-00351 y S-00136."

RESULTANDO: Que con fecha 17 octubre de 2022, el **Jefe del Servicio de Inspección Municipal**, ha informado:

"Que citadas parcelas cuentan con red de distribución de abastecimiento de agua potable y saneamiento en los viales públicos:

Parcela S-00122 Cl. Cueva de Santa Ana en Barrio Maltravieso:

Red de distribución de agua potable y saneamiento por calle Cueva de Santa Ana y por calle Cueva de Altamira

Parcela S-00168 Cl. De la Trashumancia Barrio Casa Plata:

Red de distribución de agua potable y saneamiento por calle de las Trashumancia."

RESULTANDO: Que con fecha 25 de octubre de 2022, se ha emitido informe por parte del **Jefe de la Unidad Medio Ambiente, Planeamiento y Gestión Urbanística**, con el Vº Bº del Jefe del Servicio Técnico de Urbanismo, en el que se reseña:

1.1.-La mencionada parcela **S-00351** forma parte de los patios de la manzana residencial colectiva tipo que conforma la ordenación del Plan Parcial del Sector Sup 1.3. Polígono Maltravieso regula, siendo el art. 79 de dicho instrumento el que ordena los Patios de Manzana de la siguiente manera:

"Serán de uso privado mancomunado. En el plano correspondiente de la documentación gráfica relativo a alineaciones y rasantes del presente Plan Parcial, se especifican tanto las alineaciones, como los accesos, bandas de solado y zonas verdes previstos para los patios de manzana.

Dichas especificaciones serán las siguientes:

Solado perímetros de 4 metros de ancho, sobre forjados de garaje. Parte central, zona verde que se adaptará a la pendiente del solado. Accesos por testeros laterales a garajes y patio de manzana".

A este mismo respecto, la página 122 de las Ordenanzas del Plan Parcial recoge el régimen de propiedad mancomunado de la parcela 6.C, correspondiente con la parcela S-00351.

1.2.-Teniendo en cuenta lo anterior, el que suscribe estima que el Plan Parcial regula adecuadamente el uso de estos espacios, entendiéndose acotado el uso privado mancomunado a las dos parcelas residenciales que conforman la manzana. Por lo tanto, desde el punto de vista urbanístico no cabría realizar actuación alguna sobre la parcela, remitiéndome al cumplimiento del planeamiento vigente que le es de aplicación.

Todo ello sin perjuicio de la procedencia o no desde el punto de vista jurídico de realizar algún tipo de innovación al respecto de inscripción de las fincas.

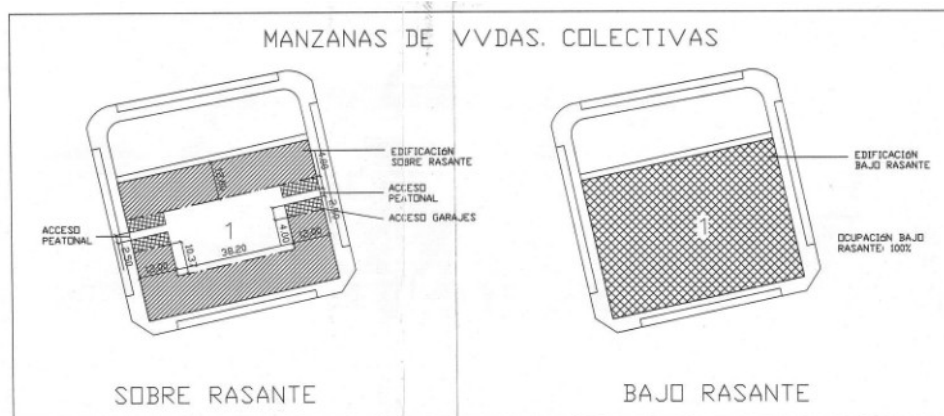
A los efectos oportunos indicar la superficie y edificabilidad atribuida a ambas parcelas:

	Superficie parcela(m ²)	Superficie edificable (m ²)	Porcentaje según superficie edificable (%)
Parcela 6A	1.122,1455	3.376,9162	42,86
Parcela 6B	1.461,4133	4.502,5549	57,14

En relación con esta misma cuestión, con fecha 27 de octubre, se ha emitido un informe por parte de la **DIRECTORA de la Oficina de Desarrollo Urbano y Ciudad Histórica**, en el que se reseña que:

De acuerdo al informe emitido por el Servicio Técnico de Urbanismo de fecha 25 de octubre de 2022 en el que se hace constar que la parcela denominada S-00351 es un patio privado mancomunado de las dos parcelas residenciales que lo limitan (S-00122 y S-00136) cuyas condiciones se establecen en el artº. 79 del Plan Parcial del Sector SUP 1.3 Maltravieso:

“Serán de uso privado mancomunado. En el plano correspondiente de la documentación gráfica relativo a alineaciones y rasantes del presente Plan Parcial, se especifican tanto las alineaciones, como los accesos, bandas de solado y zonas verdes previstos para los patios de manzana. Dichas especificaciones serán las siguientes: Solado perímetros de 4 metros de ancho, sobre forjados de garaje. Parte central, zona verde que se adaptará a la pendiente del solado. Accesos por testeros lateral a garajes y patio de manzana”.



Considerando las determinaciones urbanísticas de las parcelas que conforman la manzana (100% ocupación bajo rasante y patio mancomunado entre parcelas de diferente superficie y edificabilidad), se considera, desde el punto de vista del desarrollo arquitectónico e inmobiliario, la conveniencia de ceder la manzana completa a la Junta de Extremadura con destino a la ejecución del Programa 6 “Programa de ayuda a la construcción de viviendas en alquiler social en edificios energéticamente eficientes” del R.D. 853/2021, de 5 de octubre.

Solares a ceder:

S-00122

S-00351

S-00136

Cl. Cueva de Santa Ana

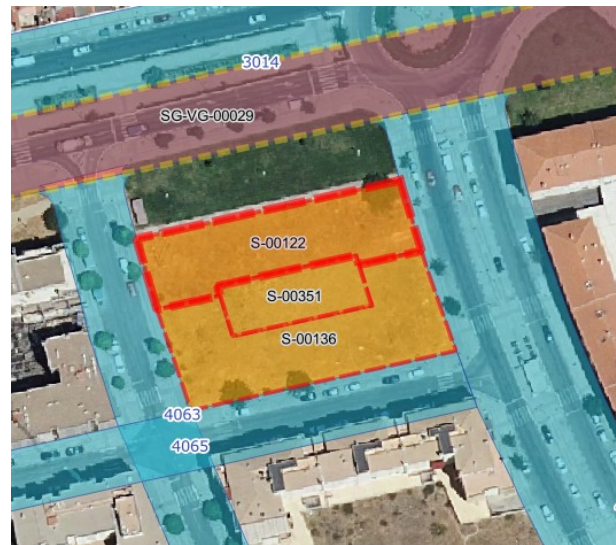
Barrio Maltravieso

Participación municipal 100%

Clasificación: SUC

Calificación Residencial (API 32.02)

No se cedería el solar previsto anteriormente denominado S-00168 de Casa Plata



RESULTANDO: Que solicitado informe al Servicio Técnico de Urbanismo sobre la parcela S-00136, propuesta para la cesión por la **DIRECTORA de la Oficina de Desarrollo Urbano y Ciudad Histórica**, con fecha 25 de octubre de 2022, se ha emitido informe por parte del **Jefe de la Unidad Medio Ambiente, Planeamiento y Gestión Urbanística**, con el Vº Bº del Jefe del Servicio, en el que señala:

Parcela S-00136:

1.1.- Dicha parcela se encuentra clasificada según el Plano nº 5 “Clasificación, Calificación y Regularización del Suelo y la Edificación en Suelo Urbano y Urbanizable Ordenado. Red Viaria, Alineaciones y Rasantes”, Hoja 32, como Suelo Urbano incluido en el Área de Planeamiento Incorporado 32-02 “Maltravieso”. La parcela catastral se corresponde con parte de la manzana M-2 de la ficha de ordenación del A.P.I. 32-02, siéndole de aplicación la Ordenanza 1 Edificación Colectiva- Residencial Tipo 3, siendo su tipología de edificación plurifamiliar en manzana cerrada. Con respecto a la idoneidad para el fin que se solicita indicar que el uso pretendido es el Uso Residencial Categoría 2. Vivienda Colectiva, siendo el uso característico de la Ordenanza 1, cuestión por la cual, se adecua a lo establecido en el PGM.

2.- Así mismo indicar que la parcela no está sujeta a operaciones de Gestión Urbanística según el Plano nº 6 “Gestión del Suelo Urbano y Urbanizable Ordenado”, (Hoja 43), ni incluida en ninguna modificación del Plan General Municipal.

Por último y teniendo en cuenta las competencias atribuidas a este técnico, se desconoce que dicha parcela sea necesaria para la Entidad Local o que fuera previsible que lo sea en los próximos diez años.

2.1_ Indicar que con carácter general, la edificación deberá cumplir los parámetros urbanísticos recogidos en la planeamiento vigente que le sea de aplicación.

3.1_ Valoración técnica. Se aporta como anexo 01, de la que resulta que el valor de la finca S-00136 de este informe ascendería a: **UN MILLÓN QUINIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SEIS EUROS CON NOVENTA Y OCHO CÉNTIMOS (1.581.206,98 €).**

4.1.- De acuerdo con el Proyecto de Reparcelación Sector SUP 1.3 Polígono Maltravieso, la Parcela 6-B, correspondiente con la Parcela S-00136 del Inventario, fue adjudicada al Excmo. Ayuntamiento en virtud de la aportación de fincas de su propiedad al proceso urbanizador, cuestión por la cual, si no se han realizado variaciones al respecto, serían bienes patrimoniales no afectos al Patrimonio Municipal de Suelo.

Parcela S-00351:

Con respecto al valor de la parcela S-00351, debemos significar que la misma no tiene atribuido aprovechamiento urbanístico...

De acuerdo con las consideraciones expuestas, el valor de la finca S-00351 de este informe

ascendería a: **DOSCIENTOS CATORCE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO EUROS CON CINCUENTA Y SEIS CÉNTIMOS** (214.235,56 €).

RESULTANDO: Que con fecha 9 de noviembre de 2022 se ha emitido informe jurídico por la Sección de Patrimonio sobre el régimen jurídico aplicable a la presente cesión, y el procedimiento a seguir, obrante en el expediente y a cuyo contenido nos remitimos.

RESULTANDO: Que por Resolución de la Alcaldía de fecha 11 de noviembre de 2022 se acordó

PRIMERO: Iniciar el expediente relativo al asunto indicado que culmine en la cesión a favor de la **Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda de la Junta de Extremadura**, de las parcelas que a continuación se describen, conforme a lo señalado en los informes emitidos por la Sección de Inventario con fechas 17 y 20 de octubre de 2022, anteriormente transcritos; mediante el procedimiento legalmente exigible conforme a lo señalado en los considerandos correspondientes de la presente resolución; Y ello al considerar justificado el carácter público de la entidad solicitante, y estimar que la cesión de estos bienes para el fin que se persigue, que es **“la construcción de viviendas en alquiler social en edificios energéticamente eficientes**, previstas en el Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre, por el que se regulan los programas de ayuda en materia de rehabilitación residencial y viviendas social del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia; y en particular en su CAPÍTULO VII y demás concordantes”, redundarán de manera evidente y positiva en beneficio de los habitantes del término municipal:

- **S-00122_RESIDENCIAL MALTRAVIESO**
- Superficie: 1166,22 m²
- Referencia catastral: 5908301QD2750H0001OO
- TÍTULO DE PROPIEDAD: Escritura de Protocolización de Proyecto de Reparcelación, otorgada el 29 de julio de 2004 ante el Notario de Cáceres D. Juan Luís Hernández-Gil Mancha, con el número 537 de su protocolo.
- SIGNATURA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD:
- Tomo: 2386, Libro: 1331, Folio: 72, **Finca: 76438**, Inscripción: 1ª NATURALEZA DEL DOMINIO: Bien Patrimonial

- **S-00351_PATIO MANZANA MALTRAVIESO**
- Superficie: 466,27 m²
- Referencia catastral: 5908302QD2750H0001KO
- TÍTULO DE PROPIEDAD: Escritura de Protocolización de Proyecto de Reparcelación, otorgada el 29 de julio de 2004 ante el Notario de Cáceres D. Juan Luís Hernández-Gil Mancha, con el número 537 de su protocolo.
- SIGNATURA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD:
- Tomo: 2386, Libro: 1331, Folio: 78, **Finca: 76440**, Inscripción: 1ª NATURALEZA DEL DOMINIO: Bien Patrimonial.

- **S-00136_RESIDENCIAL MALTRAVIESO**
- Superficie: 1418,79 m²
- Referencia catastral: 5908303QD2750H0001RO
- TÍTULO DE PROPIEDAD: Escritura de Protocolización de Proyecto de Reparcelación, otorgada el 29 de julio de 2004 ante el Notario de Cáceres D. Juan Luís Hernández-Gil Mancha, con el número 537 de su protocolo.
- SIGNATURA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD:
- Tomo: 2386, Libro: 1331, Folio: 75, **Finca: 76439**, Inscripción: 1ª NATURALEZA DEL DOMINIO: Bien Patrimonial.

SEGUNDO: *Realizar* cuantos trámites sean necesarios mediante el procedimiento legalmente exigido conforme a lo expuesto en los considerandos anteriormente reseñados, para la cesión de dichos bienes.

TERCERO: Someter de conformidad con lo establecido en el artículo 110. 1.f) del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de 13 de junio de 1986, a información pública, la prevista cesión de dichos terrenos, a favor de la **Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda de la Junta de Extremadura**, para **“la construcción de viviendas en alquiler social en edificios energéticamente eficientes”**, por espacio QUINCE DÍAS a los efectos de lo señalado en el artículo 110.1.f) del citado texto legal, para que examinado el expediente cualquier interesado pueda formular las reclamaciones y alegaciones que estime procedentes.

CUARTO: Tramitado el expediente correspondiente, incluidas las informaciones públicas preceptivas, y **recibida la conformidad de la entidad beneficiaria a las condiciones de la cesión**, se someterá al Pleno de este Ayuntamiento, órgano competente, el presente expediente al objeto de que en su caso acuerde la **cesión gratuita de las parcelas S-00122, S-00136, S-00351**, anteriormente descritas, para ser destinadas a la **“construcción de viviendas en alquiler social en edificios energéticamente eficientes**, previstas en el Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre, por el que se regulan los programas de ayuda en materia de rehabilitación residencial y viviendas social del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia; y en particular en su **CAPÍTULO VII y demás concordantes”**; que se efectuará a favor de la **Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda de la Junta de Extremadura**; con arreglo a las siguientes **CONDICIONES**:

1.- El fin único y exclusivo por el que se dispondrá la cesión de dichos bienes, a favor de la **Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda de la Junta de Extremadura**; será el de **“construcción de viviendas en alquiler social en edificios energéticamente eficientes**, previstas en el Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre, por el que se regulan los programas de ayuda en materia de rehabilitación residencial y viviendas social del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia; y en particular en su **CAPÍTULO VII y demás concordantes”**; siendo todas las obras ejecutadas por cuenta y responsabilidad de la entidad beneficiaria de la cesión, la cual asumirá todos los gastos, y gestionará la obtención de todos los permisos, licencias, o autorizaciones que fueren necesarias bajo su exclusiva responsabilidad.

Asimismo, habrán de tenerse en cuenta y cumplirse todas las condiciones reseñadas en los informes técnicos antes transcritos; así como las que se deriven de las licencias u otras autorizaciones necesarias.

A dichos efectos, la Comunidad Autónoma mediante licitación pública, por procedimiento de concurrencia competitiva, transmitirá el derecho de superficie de dicho suelo a promotores privados interesados y que se presenten en el concurso público del contrato de constitución de derecho de superficie a título gratuito sobre dicho suelo para la construcción y explotación de viviendas de protección pública en régimen de alquiler a precios asequibles en edificios energéticamente eficientes. El plazo de duración del derecho de superficie, que comprenderá el plazo de ejecución de las obras de construcción de las viviendas y el plazo de explotación de las mismas, será de 54 años, a contar desde la fecha de inscripción de la escritura pública en el Registro de la Propiedad. Dicho plazo de ejecución deberá finalizar el 30 de junio de 2026.

Finalizada la construcción de las viviendas y obtenida su calificación definitiva, durante la vigencia del derecho de superficie, el superficiario y propietario temporal de las mismas deberá destinarlas a alquiler a precio asequible por un plazo de 50 años, a contar desde la obtención de la calificación definitiva de las viviendas.

2.- La titularidad de los bienes revertirá automáticamente al Ayuntamiento de Cáceres, con todas sus pertenencias y accesiones, y en consecuencia el suelo con las viviendas o edificios adherentes, revertirá al patrimonio público municipal, por cumplimiento del fin de interés social a que estaba destinado el mismo; cuando concorra alguna de las siguientes **CIRCUNSTANCIAS**:

- a) Se modifique la finalidad y destino de los bienes, que es la **“construcción de viviendas en alquiler social en edificios energéticamente eficientes”**
- b) Se incumplan por la entidad beneficiaria alguna de las condiciones establecidas.
- c) Deje de estar afectados los bienes a la finalidad prevista.
- d) Una vez finalizado el plazo de duración del derecho de superficie.

3.- Que todos los gastos e impuestos que se deriven de los actos preparatorios y de formalización y materialización de dichas actuaciones serán abonados por la **Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda de la Junta de Extremadura**.

QUINTO: Solicitar a la **Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda de la Junta de Extremadura**, que con carácter previo al acuerdo definitivo por el que se apruebe la cesión de dichos bienes, preste su expresa **conformidad a las condiciones** en las que este Ayuntamiento estaría dispuesto a efectuar la cesión que se pretende, y que son las que se reseñan en el apartado CUARTO, en relación con lo señalado en los informes anteriormente transcritos.

RESULTANDO: Que trasladadas las condiciones de la prevista cesión a la D.G. de Arquitectura y Calidad de la Edificación, de la Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda de la Junta de Extremadura; con fecha 25 de noviembre de 2022, la citada entidad ha presentado un escrito en el que comunican la aceptación de dichas condiciones.

RESULTANDO: Que el Sr. Interventor con fecha 25 de noviembre de 2022 ha informado:

...Revisado el objeto de los préstamos vivos del ayuntamiento de Cáceres, se desprende que no existen deudas pendientes de pago relacionadas con las citadas parcelas.

....Que el órgano competente para la cesión propuesta es el Pleno del Ayuntamiento de Cáceres con el quórum favorable de la mayoría absoluta del número legal susmiembros según lo previsto en los artículos 47.2.ñ) de la Ley 7/1985, de 2 de abril reguladora de Bases de Régimen Local y 110.1 del RBEL.

No efectuándose por otra parte en dicho informe ningún reparo a la cesión propuesta, a los efectos previstos en los artículos 54. 1. b) del TRRL y 50.14 del R.O.F.

RESULTANDO: Que, sometida la prevista cesión a información pública, en el BOP, N° 222, de fecha 21 de noviembre de 2022 por espacio 15 días a los efectos previstos en el artículo 110. 1. f) del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de 13 de junio de 1986; para que examinado el expediente cualquier interesado pudiera formular las reclamaciones y alegaciones que estimase procedentes; durante dicho plazo han presentado escritos formulando alegaciones, los siguientes interesados:

- D^a Rosa de Lima Palomino en nombre y representación de la Asociación de Vecinos Maltravieso-Casa Plata.
- D. José Antonio Sánchez Muñoz.
- D. Iván Fondón Zancada.
- D^a Dévora Sánchez Merino.
- D. Luis Blázquez Tomás.
- D^a Mercedes Sierra Sánchez.
- D^a María del Rosario Alegre Méndez.
- D. Álvaro Tejeiro Fernández.
- D^a María de los Remedios Vázquez Ibarra.
- D^a Marta Sánchez Palomino.
-

En citados escritos, los cuales han sido redactados en los mismos términos, los

interesados formulan las siguientes alegaciones:

“...Quinto.- Que el hecho de ceder esos solares para la ejecución de viviendas sociales en régimen de alquiler, supone:

- Que se está usando un bien de carácter patrimonial, PERTENECIENTE A TODOS LOS VECINOS DE CÁCERES para un destino que no es el acordado en el planeamiento.*
- Que se está cediendo por un valor inferior al que realmente tiene, se adjunta plano del metro cuadrado de esa parcela que es de 1080 euros.*
- Que NO es un beneficio evidente y positivo para los habitantes de Cáceres, sino POR EL CONTRARIO, una pérdida de su patrimonio, tanto al inicio de la cesión porque no se va a usar conforme al valor que tiene y al que se podría extraer del mismo y por otro, cuando se produjera la hipotética reversión, porque se trataría de viviendas construidas según los parámetros de las viviendas protegidas y además usadas, con lo que en ningún momento podrían alcanzar el valor de una vivienda libre.*
- Que no se ha cuantificado la pérdida patrimonial que sufre el Ayuntamiento de Cáceres, por el alto valor de la parcela, así como las consecuencias de la pérdida del inventario de bienes del ayuntamiento, todo ello, a efectos presupuestarios para las arcas municipales.*
- Que la elección de la superficie objeto de cesión por parte del Ayuntamiento de Cáceres no ha sido motivada, sino discrecional y arbitraria, es decir, el citado informe del Ayuntamiento no motiva la elección de dichas parcelas en relación con otras existentes en la ciudad, por lo que el acto administrativo deviene nulo de pleno derecho por falta de motivación.*
- Que no existe expediente administrativo previo para justificar la parcela objeto de cesión, por lo que no se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la normativa reguladora, por ende, el acto deviene nulo de pleno derecho.*

Así, en base a lo anterior, SOLICITO:

Que se declare la nulidad de la cesión administrativa de la parcela propiedad del Ayuntamiento, por falta de motivación, y por no seguir el procedimiento establecido al efecto.

Que se haga entrega a esta parte del correspondiente “Informe del departamento de Patrimonio y Urbanismo, de los terrenos que obran en el inventario municipal con propiedad del mismo, del valor de cada uno de ellos y del informe técnico donde se certifique que esta parcela, dentro de todas las que disponga el ayuntamiento, es la más adecuada para la cesión de la construcción de estas viviendas” en su caso.

Que se tenga por presentadas las presentes alegaciones, se admitan y en virtud de lo expuesto se revoque la cesión estimada en la Resolución de Alcaldía del 11 de noviembre de 2022.”

RESULTANDO: Que sobre las alegaciones presentadas por los interesados se han emitido los siguientes informes:

1º informe emitido con fecha 20 de diciembre de 2022, el **Jefe de la Unidad Medio Ambiente, Planeamiento y Gestión Urbanística**, con el Vº Bº del Jefe del Servicio Técnico de Urbanismo, en el que efectúa las siguientes **OBSERVACIONES**:

En referencia a las alegaciones realizadas por la Asociación de Vecinos “Maltravieso-CasaPlata” y varios vecinos de la zona (documentos 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35 y 36 del expediente), indicar, en referencia a lo informado por el Servicio Técnico de Urbanismo, lo siguiente:

1.1.- *Con respecto a las alusiones relativas al destino de los bienes, informar que las mismas se encuentran clasificadas según el Plano nº 5 “Clasificación, Calificación y Regularización del Suelo y la Edificación en Suelo Urbano y Urbanizable Ordenado. Red Viaria, Alineaciones y Rasantes” del PGM, Hoja 32, como Suelo Urbano incluido en el Área de Planeamiento Incorporado 32-02 “Maltravieso”, conformando la manzana M-2 de la ficha de ordenación del A.P.I. 32-02 y siéndole de aplicación la Ordenanza 1 Edificación Colectiva- Residencial Tipo 3, siendo su tipología de edificación plurifamiliar en manzana cerrada.*

Así mismo, el uso característico de dicha Ordenanza es el Uso Residencial Categoría 2. Vivienda Colectiva, siendo dicho uso el planteado en la cesión de los terrenos, por lo que se concluye que el

mismo sería viable desde el punto de vista urbanístico.

1.2.- A los efectos oportunos indicar que no se encuentra en el expediente plano relativo al precio m², por lo que no se puede informar al respecto. En todo caso indicar que se realizó valoración de los bienes objeto de cesión.

2º informe emitido con fecha 5 de enero de 2023, la **Directora de la Oficina de Desarrollo Urbano y Ciudad Histórica**, en el que indica:

*“...El urbanismo es una función social que, tal y como regula la **Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura**, en adelante Lotus, en su artículo 2 incluye entre sus principios “Evitar la especulación del suelo y garantizar la disponibilidad del mismo para usos urbanísticos, una previsión de dotaciones y equipamientos urbanos adecuada y el acceso a una vivienda digna, un domicilio libre de inmisiones contaminantes y en un entorno seguro, saludable y universalmente accesible. Asimismo, favorecerá la cohesión social, mediante la regulación del uso del suelo, de forma que se fomente la convivencia equilibrada de grupos sociales, usos y actividades” y define su finalidad “La actividad administrativa en materia de urbanismo y ordenación del territorio tiene por finalidad garantizar, en cumplimiento de los derechos constitucionales, el derecho a disfrutar de un medioambiente adecuado para el desarrollo de las personas, la utilización racional de los recursos naturales, el derecho de la ciudadanía a disfrutar de una vivienda digna y adecuada en un entorno urbano de calidad, la conservación, promoción y enriquecimiento del Patrimonio Histórico, Artístico y Cultural de Extremadura, así como la participación de la comunidad en las plusvalías generadas por la acción urbanística de las Administraciones públicas. Las Administraciones públicas velarán en sus actuaciones por el uso eficiente y la reducción del consumo de recursos naturales, en especial del suelo”.*

*La misma Ley establece que el suelo resultante de la participación de la comunidad de las plusvalías generadas por las actuaciones urbanísticas, formará parte del **patrimonio público de suelo (PPS)**, cuya finalidad es regular el mercado de terrenos, obtener suelo para actuaciones de iniciativa pública y facilitar la ejecución de la ordenación territorial y urbanística (artículo 167, Lotus). El artículo 171 determina que los bienes del patrimonio público de suelo, deben destinarse preferentemente a la construcción de viviendas sujetas a algún régimen de protección pública.*

*A su vez, la **Ley 11/2019, de 11 de abril, de promoción y acceso a la vivienda de Extremadura**, establece en su artículo 1 que el objeto de la misma es “garantizar en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el derecho constitucional y estatutario a una vivienda digna, de calidad, accesible y adecuada a su situación personal, familiar, económica, social y capacidad funcional, asegurando a la ciudadanía una debida calidad de vida”.*

En cumplimiento de los fines y objetivos de la legislación extremeña y en el ejercicio de sus competencias, la administración regional y local pretenden colaborar para el desarrollo del “PROGRAMA DE AYUDA A LA CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS EN ALQUILER SOCIAL EN EDIFICIOS ENERGÉTICAMENTE EFICIENTES” del R.D.

853/2021, de 5 de octubre, cuyo objetivo es el fomento e incremento del parque público de viviendas energéticamente eficientes destinadas al alquiler social o a precio asequible, tal y como se justifica en la Memoria aportada por la Dirección General de Arquitectura, que forma parte del expediente.

*El desarrollo de este programa de colaboración público-privada, se realizará mediante la constitución de un derecho de superficie con promotor privado mediante concurso, por un plazo de 54 años. La administración no dejará de ser propietaria del suelo. Una vez finalizado el plazo de duración del derecho de superficie, el suelo CON las viviendas o edificios adherentes, **revertirá al patrimonio público municipal**, por cumplimiento del fin de interés social a que estaba destinado.*

Si bien las parcelas objeto de cesión no integran el PPS pues son fruto de la participación municipal en el desarrollo urbano con terrenos de su propiedad, ello no impide en ningún caso destinarla a fines que contribuyan a la función social del urbanismo y en concreto, a garantizar el derecho a la vivienda.

En relación con la elección de las parcelas objeto de actuación, ésta se ha realizado según propuesta de la dirección de la Oficina de Desarrollo Urbano y Ciudad Histórica, a partir del análisis de las parcelas públicas existentes, su adecuación urbanística, su idoneidad técnica para el

desarrollo del programa y de acuerdo con las directrices de alcaldía en cumplimiento de los criterios de ordenación sostenible de la Lotus sobre compleción de tramas urbanas, cohesión social en entornos construidos y mejor aprovechamiento de los servicios públicos.

Conclusiones

Las parcelas municipales propuestas para la cesión para la construcción de viviendas son bienes de carácter patrimonial que no integran el patrimonio público de suelo. Su destino es un destino admitido por el Plan General Municipal de Cáceres.

La valoración de las parcelas realizada por el Servicio Técnico de Urbanismo es conforme a la legislación vigente y el desarrollo de vivienda libre.

La función social del urbanismo debe contribuir a garantizar el derecho a una vivienda digna y adecuada y evitar la especulación.

Las parcelas revertirán al Ayuntamiento finalizado el plazo de cesión y derecho de superficie.

El Ayuntamiento ha decidido de acuerdo a sus atribuciones, las parcelas adecuadas de entre las opciones viables urbanística y técnicamente.

Se propone la no admisión de las alegaciones presentadas.

Por todo lo anteriormente expuesto y;

CONSIDERANDO: Lo establecido en los informes emitidos con fecha 20 de diciembre de 2022, por el **Jefe de la Unidad Medio Ambiente, Planeamiento y Gestión Urbanística** y con fecha 5 de enero de 2023, la **Directora de la Oficina de Desarrollo Urbano y Ciudad Histórica**, sobre las alegaciones presentadas por los interesados; en los cuales queda suficientemente motivada la idoneidad de los terrenos para el fin que se pretende. No procediendo en consecuencia declarar la nulidad de la cesión administrativa de la parcela propiedad del Ayuntamiento, por falta de motivación.

En cuanto al **“Informe del departamento de Patrimonio y Urbanismo, de los terrenos que obran en el inventario municipal con propiedad del mismo, del valor de cada uno de ellos y del informe técnico donde se certifique que esta parcela, dentro de todas las que disponga el ayuntamiento, es la más adecuada para la cesión de la construcción de estas viviendas”** que solicitan los interesados, se informa que el SIG del Ayuntamiento de Cáceres tiene publicado un VISOR del Inventario Municipal constituyendo una herramienta con la que cualquier ciudadano puede visualizar los diferentes inmuebles que son titularidad del Ayuntamiento de Cáceres. Este visor está disponible en el siguiente enlace:

VISOR IDE Cáceres: <https://visor.caceres.es/visor?map=13>

Se indican las superficies de cada uno de los solares y el barrio en el que se sitúan. Asimismo, se hace constar que no se dispone de la valoración actualizada de todos los terrenos municipales.

CONSIDERANDO: Que, en cuanto al régimen jurídico concreto de disposición aplicable y el procedimiento a seguir, nos remitimos al informe jurídico emitido con fecha 9 de noviembre de 2022 por la Sección de Patrimonio, obrante en el expediente.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con lo establecido en el Art. 109.2 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, de 13 de junio de 1.986, **“Los bienes inmuebles patrimoniales no podrán cederse gratuitamente sino a Entidades o Instituciones públicas para fines que redunden en beneficio de los habitantes del término municipal, así como a las Instituciones privadas de interés público sin ánimo de lucro. De estas cesiones**

también se dará cuenta a la autoridad competente de la Comunidad Autónoma".

CONSIDERANDO: que de conformidad con lo establecido en el artículo 113-2 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre del Patrimonio de las Administraciones Públicas *"Las cesiones gratuitas de bienes inmuebles o derechos reales sobre los mismos se formalizarán en documento administrativo, que será título suficiente para su inscripción en el Registro de la Propiedad, cuando el cesionario sea otra Administración pública, organismo o entidad vinculada o dependiente"*.

CONSIDERANDO: Que, en consecuencia, para **la cesión de dichos bienes, este Ayuntamiento** habría de cumplimentar un expediente en el que se acreditase el cumplimiento de todos los requisitos y trámites señalados en el Art. 110 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de 13 de junio de 1986.

Y en cuanto al cumplimiento de dichos requisitos, ha de tenerse en cuenta que:

- a) Está acreditado el carácter público de la entidad solicitante; así como que los fines que se persiguen y, que es la **construcción de viviendas en alquiler social en edificios energéticamente eficientes**, previstas en el Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre, por el que se regulan los programas de ayuda en materia de rehabilitación residencial y viviendas social del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia; y en particular en su CAPÍTULO VII y demás concordantes, redundarán de manera, evidente y positiva en beneficio de los habitantes del término municipal.
- b) Está acreditada la inscripción en el Registro de la Propiedad de la titularidad de los bienes a los que pertenecen las fincas objeto de cesión.
- c) Obra en el expediente informe favorable emitido por la Intervención Municipal con fecha 25 de noviembre de 2022, a cuyo contenido nos remitimos.
- d) Los bienes objeto de la prevista cesión, según resulta de lo señalado en el informe emitido con fecha **11 de octubre de 2022**, por parte del Jefe **de la Unidad Medio Ambiente, Planeamiento y Gestión Urbanística**, con el Vº Bº del Jefe del Servicio Técnico de Urbanismo *"...1.1.-Parcela S-00122: ...Con respecto a la idoneidad para el fin que se solicita indicar que el uso pretendido es el Uso Residencial Categoría 2. Vivienda Colectiva, siendo el uso característico de la Ordenanza 1, cuestión por la cual, se adecua a lo establecido en el PGM...."*

*Parcela S-00351, Con respecto a la idoneidad para el fin que se solicita indicar que según el informe emitido con fecha 25 de octubre de 2022 por del Jefe **de la Unidad Medio Ambiente, Planeamiento y Gestión Urbanística**, con el Vº Bº del Jefe del Servicio Técnico de Urbanismo, forma parte de los patios de la manzana residencial colectiva tipo que conforma la ordenación del Plan Parcial del Sector Sup 1.3. Polígono Maltravieso regula, siendo el art. 79 de dicho instrumento el que ordena los Patios de Manzanade la siguiente manera:*

*"Serán de uso privado mancomunado..., entiéndese acotado el uso privado mancomunado a las dos parcelas residenciales que conforman la manzana. Por lo tanto, desde el punto de vista urbanístico no cabría realizar actuación alguna sobre la parcela, remitiéndome al cumplimiento del planeamiento vigente que le es de aplicación. **VALORACIÓN PENDIENTE Parcela S-00136**, según resulta de lo señalado en el informe emitido con fecha **8 de noviembre de 2022**, por parte del Jefe **de la Unidad Medio Ambiente, Planeamiento y Gestión Urbanística**, con el Vº Bº del Jefe del Servicio Técnico de Urbanismo Con respecto a la idoneidad para el fin que se solicita indicar que el uso pretendido es el Uso Residencial Categoría 2. Vivienda Colectiva, siendo el uso característico de la Ordenanza 1, cuestión por la cual, se adecua a lo establecido en el PGM.*

Asimismo, según los informes técnicos antes mencionados, **quedaría acreditado que no son, ni serán necesarios** para el Ayuntamiento, ni es previsible que lo sean en los diez años inmediatos, y ello teniendo en cuenta el fin y destino previsto, que conllevará

el que en colaboración este Ayuntamiento, con arreglo Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre, por el que se regulan los programas de ayuda en materia de rehabilitación residencial y viviendas social del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, se impulse en este municipio el nuevo modelo de vivienda protegida en alquiler a precio asequible, como instrumento que venga a equilibrar el mercado de la vivienda en régimen de alquiler.

- e) Se ha sometido **a información pública**, la prevista cesión de dichos terrenos, a favor de la **Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda de la Junta de Extremadura**, para **“la construcción de viviendas en alquiler social en edificios energéticamente eficientes”**, **por espacio QUINCE DÍAS** a los efectos de lo señalado en el artículo 110.1.f) del Reglamento de Bienes para que examinado el expediente cualquier interesado pueda formular las reclamaciones y alegaciones que estime procedentes; habiéndose presentado durante dicho plazo las alegaciones señaladas en el RESULTANDO TRECE del presente acuerdo.

Por todo ello, y teniendo en cuenta que se ha seguido el procedimiento establecido en el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales y demás legislación de aplicación y se han cumplido todos los trámites previstos en el artículo 110 del citado Reglamento de Bienes para la cesión gratuita de bienes municipales, NO procede en consecuencia declarar la nulidad de la cesión administrativa de la parcela propiedad del Ayuntamiento, **por no seguir el procedimiento establecido al efecto**, como solicitan los alegantes.

CONSIDERANDO: Lo establecido en el Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre, por el que se regulan los programas de ayuda en materia de rehabilitación residencial y viviendas social del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia; y en particular en su CAPÍTULO VII” *Programa de ayuda a la construcción de viviendas en alquiler social en edificios energéticamente eficientes*”, en particular los siguientes artículos:

- **Artículo 59. Objeto del programa.**
- **Artículo 60. Requisitos de los edificios objeto de las actuaciones.**
- **Artículo 61. Destinatarios últimos de las ayudas.**
- **Artículo 62-2. Procedimiento de concesión de las ayudas.**
- **Artículo 67-1. Pago de la ayuda al destinatario último.**

CONSIDERANDO: lo dispuesto en el artículo 47-2, n) de la Ley 7/85, del 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, conforme al cual:

“2. Se requiere el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de las corporaciones para la adopción de acuerdos en las siguientes materias:

“ñ) Cesión gratuita de bienes a otras Administraciones Pública”.

Por todo ello, se eleva a la Comisión Informativa de Desarrollo Urbano la siguiente propuesta de **DICTAMEN**:

PRIMERO: Desestimar las alegaciones presentadas durante el periodo de

información pública por D^a Rosa de Lima Palomino en nombre y representación de la Asociación de Vecinos Maltravieso-Casa Plata, D. José Antonio Sánchez Muñoz, D. Iván Fondón Zancada, D^a Dévora Sánchez Merino, D. Luis Blázquez Tomás, D^a Mercedes Sierra Sánchez, D^a María del Rosario Alegre Méndez, D. Álvaro Tejeiro Fernández, D^a María de los Remedios Vázquez Ibarra y D^a Marta Sánchez Palomino, por las razones que se señalan en a los informes emitidos por con fecha 20 de diciembre de 2022, por el **Jefe de la Unidad Medio Ambiente, Planeamiento y Gestión Urbanística** y con fecha 5 de enero de 2023, la **Directora de la Oficina de Desarrollo Urbano y Ciudad Histórica**, sobre las alegaciones presentadas por los interesados; en los cuales queda suficientemente motivada la idoneidad de los terrenos para el fin que se pretende, así como por lo expuesto en las consideraciones jurídicas del presente acuerdo en cuanto al procedimiento seguido para la cesión de los terrenos, NO procediendo en consecuencia declarar la nulidad de la resolución de inicio de expediente para la cesión de las parcelas municipales, S-00122, S-00351-PATIO MANZANA y S-00136 del RESIDENCIAL MALTRAVIESO a favor de la **Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda de la Junta de Extremadura**, para **“la construcción de viviendas en alquiler social en edificios energéticamente eficientes, previstas en el Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre.**

SEGUNDO: Acordar la cesión gratuita a favor de la **Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda de la Junta de Extremadura**, de las parcelas que a continuación se describen conforme a lo señalado en los informes emitidos por la Sección de Inventario con fechas 17 y 20 de octubre de 2022, anteriormente transcritos; Y ello al considerar justificado el carácter público de la entidad solicitante, y estimar que la cesión de estos bienes para el fin que se persigue, que es **“la construcción de viviendas en alquiler social en edificios energéticamente eficientes, previstas en el Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre, por el que se regulan los programas de ayuda en materia de rehabilitación residencial y viviendas social del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia; y en particular en su CAPÍTULO VII y demás concordantes”**, redundarán de manera evidente y positiva en beneficio de los habitantes del término municipal:

- **S-00122_RESIDENCIAL MALTRAVIESO**
- Superficie: 1166,22 m²
- Referencia catastral: 5908301QD2750H000100
- TÍTULO DE PROPIEDAD: Escritura de Protocolización de Proyecto de Reparcelación, otorgada el 29 de julio de 2004 ante el Notario de Cáceres D. Juan Luís Hernández-Gil Mancha, con el número 537 de su protocolo.
- SIGNATURA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD:
- Tomo: 2386, Libro: 1331, Folio: 72, **Finca: 76438**, Inscripción: 1^a NATURALEZA DEL DOMINIO: Bien Patrimonial

- **S-00351_PATIO MANZANA MALTRAVIESO**
- Superficie: 466,27 m²
- Referencia catastral: 5908302QD2750H0001KO
- TÍTULO DE PROPIEDAD: Escritura de Protocolización de Proyecto de Reparcelación, otorgada el 29 de julio de 2004 ante el Notario de Cáceres D. Juan Luís Hernández-Gil Mancha, con el número 537 de su protocolo.
- SIGNATURA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD:
- Tomo: 2386, Libro: 1331, Folio: 78, **Finca: 76440**, Inscripción: 1^a NATURALEZA DEL DOMINIO: Bien Patrimonial.

- **S-00136_RESIDENCIAL MALTRAVIESO**
- Superficie: 1418,79 m²
- Referencia catastral: 5908303QD2750H0001RO
- TÍTULO DE PROPIEDAD: Escritura de Protocolización de Proyecto de Reparcelación, otorgada el 29 de julio de 2004 ante el Notario de Cáceres D. Juan Luís Hernández-Gil

Mancha, con el número 537 de su protocolo.

- **SIGNATURA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD:**
- *Tomo: 2386, Libro: 1331, Folio: 75, Finca: 76439, Inscripción: 1ª NATURALEZA DEL DOMINIO: Bien Patrimonial.*

TERCERO: Dicha cesión se efectuará con sujeción a las siguientes CONDICIONES:

1.- El fin único y exclusivo por el que se dispondrá la cesión de dichos bienes, a favor de la **Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda de la Junta de Extremadura; será el de “construcción de viviendas en alquiler social en edificios energéticamente eficientes, previstas en el Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre, por el que se regulan los programas de ayuda en materia de rehabilitación residencial y viviendas social del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia; y en particular en su CAPÍTULO VII y demás concordantes”; siendo todas las obras ejecutadas por cuenta y responsabilidad de la entidad beneficiaria de la cesión, la cual asumirá todos los gastos, y gestionará la obtención de todos los permisos, licencias, o autorizaciones que fueren necesarias bajo su exclusiva responsabilidad.**

Asimismo, habrán de tenerse en cuenta y cumplirse todas las condiciones reseñadas en los informes técnicos antes transcritos; así como las que se deriven de las licencias u otras autorizaciones necesarias.

A dichos efectos, la Comunidad Autónoma mediante licitación pública, por procedimiento de concurrencia competitiva, transmitirá el derecho de superficie de dicho suelo a promotores privados interesados y que se presenten en el concurso público del contrato de constitución de derecho de superficie a título gratuito sobre dicho suelo para la construcción y explotación de viviendas de protección pública en régimen de alquiler a precios asequibles en edificios energéticamente eficientes. El plazo de duración del derecho de superficie, que comprenderá el plazo de ejecución de las obras de construcción de las viviendas y el plazo de explotación de las mismas, será de 54 años, a contar desde la fecha de inscripción de la escritura pública en el Registro de la Propiedad. Dicho plazo de ejecución deberá finalizar el 30 de junio de 2026.

Finalizada la construcción de las viviendas y obtenida su calificación definitiva, durante la vigencia del derecho de superficie, el superficiario y propietario temporal de las mismas deberá destinarlas a alquiler a precio asequible por un plazo de 50 años, a contar desde la obtención de la calificación definitiva de las viviendas.

2.- La titularidad de los bienes revertirá automáticamente al Ayuntamiento de Cáceres, con todas sus pertenencias y accesiones, y en consecuencia el suelo con las viviendas o edificios adherentes, revertirá al patrimonio público municipal, por cumplimiento del fin de interés social a que estaba destinado el mismo; cuando concurra alguna de las siguientes CIRCUNSTANCIAS:

- a) Se modifique la finalidad y destino de los bienes, que es la “construcción de viviendas en alquiler social en edificios energéticamente eficientes”*
- b) Se incumplan por la entidad beneficiaria alguna de las condiciones establecidas.*
- c) Deje de estar afectados los bienes a la finalidad prevista.*
- d) Una vez finalizado el plazo de duración del derecho de superficie.*

3.- Que todos los gastos e impuestos que se deriven de los actos preparatorios y de formalización y materialización de dichas actuaciones serán abonados por la **Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda de la Junta de Extremadura.**

CUARTO: Notificar el Presente acuerdo a los efectos de lo dispuesto en el Art. 109 del Reglamento de Bienes, al Servicio de Administración Local de la Secretaría General de Política Territorial y Administración Local de la Consejería de Medio ambiente y Rural, Políticas

Agrarias y Territorio de la Junta de Extremadura.

QUINTO: Solicitar al Servicio de Patrimonio de la Secretaría de Presupuestos y Financiación de la Consejería de Economía e Infraestructuras de la Junta de Extremadura, que una vez transcurran los quince días a que hace referencia el Art. 65.2 de la Ley 7/85 de 2 de abril reguladora de las Bases del Régimen Local, sin que el órgano competente de la Comunidad Autónoma haya requerido al Excmo. Ayuntamiento, expresando la normativa que estime vulnerada, realicen las actuaciones necesarias para la materialización del presente acuerdo, y consiguientemente y conforme a lo previsto en los artículos 83 y 113.2 y demás concordantes de la Ley 33/2003, de 3 de Noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Publicas para la inscripción en el registro de la propiedad, de la nueva entidad titular de los terrenos objeto de cesión; y en las condiciones que en el mismo se establecen.

La **COMISION**, por **unanimidad**, dictamina **favorablemente** la desestimación de las alegaciones presentadas y la cesión de las parcelas municipales sitas en Maltravieso de conformidad con la propuesta transcrita. **POR LA COMISIÓN».**

Seguidamente, el Ilmo. Sr. Alcalde Presidente pregunta si el acuerdo a adoptar es conforme a dictamen.

La Corporación, por unanimidad, es decir, con el voto favorable de los veinticuatro miembros presentes en la sesión, y por tanto, con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros exigida en el artículo 47, 2 º) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, acuerda aprobar este asunto conforme al dictamen transcrito que queda elevado a acuerdo.

7. Sección de Contratación.

Número: 2021/00014656V.

Solicitud de la Empresa “Camping Ceres, S.L.”, adjudicataria del contrato de concesión de obra pública de redacción de proyecto, rehabilitación y subsiguiente explotación del Camping Municipal “Ciudad de Cáceres”, de reconocimiento del derecho al restablecimiento del equilibrio económico de la concesión.

Por el Secretario General de la Corporación se da cuenta del dictamen emitido por la Comisión Informativa de Desarrollo Urbano, en sesión ordinaria celebrada el día 12 de enero de 2023, del siguiente tenor literal:

«DICTAMEN. PROPUESTA DICTAMEN: Que se eleva a la COMISION INFORMATIVA DE DESARROLLO URBANO en el expediente promovido por la empresa CAMPING CERES, S.L., de solicitud de equilibrio económico financiero del contrato de concesión de obra pública de REDACCION DE PROYECTO, REHABILITACION Y SUBSIGUIENTE EXPLOTACIÓN DEL CAMPING MUNICIPAL “ CIUDAD DE CACERES”, como consecuencia de las pérdidas provocadas por la situación de pandemia del COVID-19, al amparo de lo dispuesto en el artículo 34.4 del Real Decreto Ley 8/2020, de 17 de marzo.

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS:

Primero.- La empresa concesionaria CAMPING CERES, S.L. del contrato de

concesión de obra pública de Redacción de proyecto, rehabilitación y subsiguiente , mediante escrito de fecha dieciséis de mayo de dos mil veintiuno, solicitó de este Ayuntamiento, en los términos del artículo 34.4 del *Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19*, y las cláusulas 5ª y 9ª del propio contrato, la ampliación del plazo de la concesión, a fin de restablecer el equilibrio económico del contrato y paliar los efectos económicos derivados de las medidas adoptadas por el Estado, las Comunidades Autónomas o la Administración local, para combatirlo.

Segundo.- Este Ayuntamiento, en escrito, de fecha treinta de agosto de dos mil veintiuno, y de conformidad con lo informado por el Jefe del Servicio de Inspección Municipal, requirió a dicha empresa para que, en el plazo de diez días hábiles, presentara sus cuentas de los años 2016 al 2020, depositadas en el Registro Mercantil.

Tercero.- La empresa CAMPING CERES, S.L. aporta la documentación requerida, con fecha seis de septiembre de dos mil veintiuno.

Cuarto.- Y, con fecha dieciséis de septiembre de dos mil veintiuno, el Jefe del Servicio de Inspección Municipal, emite informe en el que tras analizar los datos económicos de la concesión, concluye que la solicitud de ampliación del plazo de tres años está justificada de acuerdo con el Real Decreto 8/2020, con el fin de mantener el equilibrio económico del contrato, recuperando las pérdidas del año 2020 y las previsibles del primer semestre de 2021 (al extenderse las medidas adoptadas por las Administraciones). De aprobarse esa solicitud, el plazo de concesión sería de 28 años.

Cuarto.- Esta Secretaría General, con fecha 6 de octubre de 2021, emitió informe favorable a la solicitud, afirmando que, de acuerdo con la posición doctrinal expuesta en dicho informe jurídico, en el presente caso asiste al contratista el derecho al mantenimiento del equilibrio económico financiero de la concesión por la causa prevista en las cláusulas 8ª del PCAP y 5ª del contrato, en su apartado b) y el artículo 34.4 del Real Decreto Ley 8/2020, de 17 de marzo. La acreditación fehaciente de la realidad, efectividad e importe por el contratista de la pérdida de ingresos y el incremento de los costes soportados, por la situación de hecho creada por la pandemia y las medidas adoptadas para combatirlas, se desprende del informe emitido por el Jefe del Servicio de Inspección Municipal, concluyendo que las causas que han motivado el incumplimiento de los objetivos previstos en el Plan económico financiero de la concesión no son imputables a la empresa concesionaria como consecuencia de una actuación negligente, sino que obedecen, precisamente, a las causas contenidas en la teoría del riesgo imprevisible.

Quinto.- El Sr. Interventor General, con fecha 25 de marzo de 2022, emitió informe de fiscalización del expediente con carácter desfavorable, al considerar que no se acreditan las pérdidas para proceder a acceder a lo solicitado por el interesado de ampliación en tres años del plazo inicial de la concesión, dado que las pérdidas que acredita solo corresponden al año 2020, siendo necesario aportar el ejercicio de 2021. Por otra parte, manifiesta que las pérdidas declaradas del año 2020 ascienden 52.762,46 € y no comparte la opinión del Sr. Jefe de la Inspección de Servicios Municipales contenida en su informe, de que “comparándolo con la media de beneficio de los cinco años anteriores (88.052,74 €), se obtienen unas pérdidas de 140.815,20 € en el citado ejercicio”.

Sexta.- Por la Sección de Contratación se solicitó a la Inspección de Servicios Municipales, un nuevo informe técnico, que se emitió, con fecha 14 de junio de 2022, en los

términos siguientes:

INFORME TÉCNICO

Visto el expediente de referencia, el Técnico que suscribe y en relación al mismo, tiene a bien emitir el siguiente **INFORME**:

1.- El pasado 16 de septiembre de 2021, el que suscribe emitió informe sobre la solicitud de ampliación del plazo de la concesión de obra pública “Camping Municipal de Cáceres”, motivado por el COVID-19, concluyendo que citada ampliación, a juicio del que suscribe estaba justificada, con los datos aportados y sin haberse cerrado el año 2021 en citada fecha.

2.- Con fecha 25 de marzo de 2022, el Sr. Interventor General emite informe a citada propuesta.

3.- Solicitado nuevo informe por esa sección de contratación, se ha solicitado al interesado las cuentas de pérdidas y ganancias del año 2021, a lo que ha contestado que todavía no están presentadas en el Registro Mercantil ya que no se ha cerrado citado plazo. No obstante, en día 9 de junio ha remitido vía email las cuentas de pérdidas y ganancias que va a presentar en el Registro Mercantil (se adjunta citada documentación).

4.- Según se desprende de las cuentas de pérdidas y ganancias presentadas en el Registro Mercantil, en los últimos años 2015-2020, y las remitidas por email del año 2021, ha tenido los siguientes Resultados:

		AÑO 2015	AÑO 2016	AÑO 2017	AÑO 2018	AÑO 2019	AÑO 2020	AÑO 2021
RESULTADO EJERCICIOS	CUENTAS	10.268,56€	112.097,41€	120.548,11€	128.084,47€	69.265,15€	-52.762,15€	111.226,62€

De esta comparativa se observa que en los cinco años anteriores a la pandemia por el COVID-19 (2015 al 2019) y el 2021 el resultado ha sido positivo, estado en las previsiones recogidas en la oferta (sin tener en cuenta la actualización de estos datos económicos a la fecha). Obteniéndose un rendimiento medio de estos años de 91.915,05 euros.

El resultado del año 2020 es negativo en 52.762,46 euros.

Al no tenerse datos, ni estimación del Resultado previsto para el ejercicio 2020 como año “normal de explotación” si no hubiese aparecido la pandemia provocada por el COVID-19, como un año de explotación normal, y a los efectos de calcular las pérdidas de citado ejercicio, tomaremos como resultado de la cuenta de este ejercicio, la media de los seis años analizados anteriormente por lo que tendríamos +91.915,05 €; si a esta previsión sumamos el resultado realmente obtenido, nos da un resultado total negativo del año sobre lo inicialmente previsto de unos 144.677,20 Euros.

A juicio del que suscribe, se estima que está justificado que la caída de ingresos y la obtención de un resultado negativo en el ejercicio 2020 muy por debajo del umbral mínimo del Plan Económico Financiero presentado por el adjudicatario, ha sido debido a la pandemia motivada por el COVID-19 y las medidas adoptadas por las distintas administraciones para combatir citada pandemia, originando la imposibilidad de ejecución del contrato por parte del adjudicatario en los términos establecidos en el mismo.

5.- El adjudicatario solicita la ampliación del plazo de concesión en 3 años, llegando

a un total de 28 años; amparado en lo recogido en el artículo 34 del Real Decreto 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19; y el propio contrato.

Con los datos que obran en este expediente y resumidos en la tabla anterior, y a los efectos de calcular el periodo de ampliación del contrato para equilibrar el impacto económico provocado por el COVID-19 principalmente en el año 2020, se realizan las siguientes hipótesis:

- El resultado previsto del año 2020 si no hubiese aparecido la pandemia por COVID-19, se estima que hubiese sido unos 91.915,05 €. (Tomando la media de los años analizados).

- El déficit del año 2020 motivado por el COVID es de -52.762,15 €.

Las pérdidas generadas de este año, tomando como beneficio la media obtenida anteriormente, las cuantificamos en -144.677,20 €.

- El año 2021, que en mi anterior informe y según los datos de los primeros meses del año debido a las medidas adoptadas en citado periodo por el COVID-19, se preveía con una tendencia a ser deficitario o con poco beneficio, según el cierre del año se ha recuperado, por lo que no se tendrá en cuenta a los efectos de ampliación de plazo.

- El plazo necesario para compensar el déficit o pérdidas generadas en el año 2020, con las hipótesis anteriores, estaría en unos 19 MESES (1 AÑO y 7 MESES). (144.677,20 € / 91.915,05 €)

Por todo lo anterior, el que suscribe, desde un punto de vista técnico, ESTIMA que:

La solicitud de ampliación de plazo está justificada de acuerdo con el RD 8/2020, con el fin de mantener el equilibrio económico del contrato, recuperando las pérdidas del año 2020. Proponiéndose una ampliación máxima de 1 AÑO y 7 MESES.

De aprobarse esa solicitud el Plazo de concesión sería de 26 AÑOS y SIETE MESES.

Quedando a criterio superior estimar o no la solicitud realizada por el adjudicatario en estos términos u otros que mejor proceda.”

Octavo.- Finalmente, el Sr. Interventor municipal, con fecha 12 de agosto de 2022, emitió el informe de fiscalización que a continuación se transcribe:

INFORME DE FISCALIZACIÓN

En relación al expediente de referencia, el funcionario que suscribe tiene a bien informar lo siguiente:

No se consideran acreditadas las pérdidas para poder proceder a lo interesado por el concesionario de ampliación de plazo a 3 años, ya que las pérdidas que acredita sólo corresponden al año 2020, cuando las cuentas correspondientes al ejercicio 2021, aportadas posteriormente a su solicitud, refleja un beneficio de 111.226,62 €.

En el anterior informe de fiscalización se señaló que “para nada solicitó el interesado la revisión que señala la Cláusula 8ª del PCAP que rige la concesión cuando se sobrepasó el nivel máximo de rendimientos en los ejercicios 2017 y 2018. En este sentido, a efectos de considerar el cumplimiento de esta Cláusula 8ª en su justa medida, deberá aportar las cuentas de Pérdidas y Ganancias de todos los años de la concesión, ya que no se puede pretender la revisión del contrato por el motivo de que en un año no se haya llegado al

umbral mínimo cuando ha habido dos ejercicios en los que se ha superado el umbral máximo”.

Las pérdidas declaradas del año 2020 ascienden a 52.762,46 €, no se comparte la opinión contenida en el informe técnico de que “comparándolo con la media de beneficio de los seis años anteriores (91.915,05 €), se obtienen unas pérdidas de 144.677,20 euros en citado ejercicio”. Las pérdidas a considerar son las reales, no las de oportunidad.

En consecuencia, sin perjuicio de que deberán aportar todas las cuentas (y no sólo considerar desde el año 2015), se informa desfavorablemente, al carecer de justificación, la ampliación por un año y siete meses más de la concesión, ya que no se acredita la vinculación de esta ampliación con las pérdidas que alega -que son de 52.762,46 € y no de 144.677,20 €, por lo que no procede el cálculo (144.677,20 / 91.915,05).

Resultado del informe: DESFAVORABLE.”

A la vista de los informes emitidos, que constan en el expediente, y CONSIDERANDO, que la Comisión Informativa de Desarrollo Urbano tiene la información suficiente para adoptar el acuerdo que estime pertinente, se somete este asunto a dicha Comisión para que adopte la decisión que proceda, esto, es, o bien:

ESTIMAR la solicitud de la empresa CAMPING CERES, S.L., adjudicataria del contrato de concesión de obra pública de Redacción de proyecto, rehabilitación y subsiguiente explotación del Camping Municipal “Ciudad de Cáceres”, y reconocer el derecho de dicha empresa al restablecimiento del equilibrio económico de la concesión, en los términos previstos en el artículo 34.4 del Real Decreto Ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID 19, mediante la ampliación del plazo concesional de UN AÑO Y SIETE MESES, quedando el plazo del contrato en 26 años y 7 meses, o, en su defecto,

DESESTIMAR la solicitud de dicha empresa en base a los argumentos esgrimidos en los informes de fiscalización emitidos por la Intervención municipal, con carácter desfavorable.

La **COMISION**, por **trece votos** favorables de los seis miembros del Grupo Socialista, cuatro del Popular, el de D. Antonio Bohigas González, de D^a Mar Díaz Solís y de D. Francisco Alcántara Grados, dos abstenciones de D^a Raquel Preciados Penis y D. Teófilo Amores Mendoza, y dos votos en contra de los dos miembros de Unidas Podemos, dictamina **favorablemente** la estimación de la solicitud de la empresa Camping Cáceres S.L. de conformidad con la propuesta trascrita. **POR LA COMISIÓN».**

Seguidamente, el Ilmo. Sr. Alcalde Presidente pregunta si el acuerdo a adoptar es conforme a dictamen.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno acuerda aprobar este asunto conforme a dictamen y por tanto, **por diecinueve votos a favor** (nueve de las/los Concejales/es del Grupo Municipal Partido Socialista, siete de las/los Concejales/les del Grupo Municipal Partido Popular, uno del Concejales del Grupo Municipal Ciudadanos Partido de la Ciudadanía, Sr. Antonio Bohigas González y, dos de el/la Concejales/a no Adscritos, Sr. Francisco Martín Alcántara Grados y Sra. Mar Díaz Solís), **tres votos en contra** (de la/los Concejales/es del Grupo Municipal Unidas Podemos por Cáceres) **y dos abstenciones** (de la Concejales del Grupo Municipal Ciudadanos Partido de la Ciudadanía -Sra. Raquel Preciados Penis- y del Concejales No Adscrito -Sr. Teófilo Amores Mendoza-), **ACUERDA:**

ESTIMAR la solicitud de la empresa CAMPING CERES, S.L., adjudicataria del contrato de concesión de obra pública de Redacción de proyecto, rehabilitación y subsiguiente explotación del Camping Municipal “Ciudad de Cáceres”, y reconocer el derecho de dicha empresa al restablecimiento del equilibrio económico de la concesión, en los términos previstos en el artículo 34.4 del Real Decreto Ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID 19, mediante la ampliación del plazo concesional de UN AÑO Y SIETE MESES, quedando el plazo del contrato en 26 años y 7 meses.

8. Cultura.

Número: 2021/00019052C.

Propuesta de nuevas denominaciones de espacios públicos del Callejero cacereño.

Por el Secretario General de la Corporación se da lectura a un dictamen emitido por la Comisión Informativa de Acción Comunitaria, en sesión extraordinaria celebrada el día 21 de diciembre de 2022, que dice lo siguiente:

«**DICTAMEN** Por la Sra. Secretaria se da cuenta de la propuesta relativa a las nuevas denominaciones de espacios públicos del callejero cacereño, del siguiente tenor literal:

“ANTECEDENTES

Con fecha 17 de junio de 2021, por la Alcaldía Presidencia se formula propuesta para modificación de nombres y denominación de nuevas vías del callejero cacereño, en base a la Moción aprobada por el Pleno de la Corporación de fecha 17 de octubre de 2019 para equilibrar la presencia de nombres de mujeres, así como ser una ciudad más agradecida con sus vecinos con una presencia expresa en el callejero, además de la información remitida por colectivos ciudadanos, personalidades y cronistas de la ciudad.

*En dicha propuesta se recogía un listado de **cinco calles a renombrar** (cuatro en Cáceres y una en la Estación Arroyo-Malpartida) y **veintidós nuevas denominaciones de calles y espacios públicos**.*

Con fecha 23 de junio de 2021 la Comisión Informativa de Acción Comunitaria emitió informe favorable previo al inicio de expediente.

Por Resolución de la Alcaldía-Presidencia N.º 2021008538 de 4 de noviembre de 2021 se acordó la incoación del expediente.

Se ha sometido el expediente a información pública por plazo de un mes mediante anuncio insertado en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres n.º 249, de 31 de diciembre de 2021.

Constan en el expediente:

- *Informe de la sección de Sistema de Información Geográfica (S.I.G.) del Ayuntamiento de Cáceres, de 20 de enero de 2022, donde se indica que no existe ningún inconveniente en renombrar y añadir las nuevas denominaciones*

al callejero municipal.

- Informe emitido por los Cronistas de la ciudad de Cáceres, de fecha 2 de febrero de 2022.
- Informe del Jefe de Servicio de Atención Ciudadana y responsable del Registro Municipal, de 3 de febrero de 2022 en el que hace constar que durante el plazo de exposición pública no se han presentado alegaciones.
- Informe complementario emitido por el Sistema de Información Geográfica (S.I.G.), de 4 de marzo de 2022, en relación a las nuevas denominaciones que pueden afectar a vías pecuarias y caminos públicos.
- Informe de la Sección de Inventario, de 8 de marzo de 2022, sobre la titularidad de las calles y espacios afectados.
- Informe Jurídico de la Secretaría General de este Excmo. Ayuntamiento de Cáceres, de 14 de junio de 2022.

En el Informe emitido por la Sección de Inventario se pone de manifiesto que las vías que se propone denominar como calle María José Ordóñez Carvajal, calle Poeta Ada Salas, calle Pilar Rodas Bengoechea, calle Getulio Hernández Moreno y plazuela María del Carmen Tejado del Arco no son de titularidad municipal.

El Pleno de la Corporación, en sesión mensual ordinaria celebrada en primera convocatoria el día 21 de julio de 2022, aprobó el cambio de denominación de **cinco calles** (cuatro en Cáceres y una en la Estación Arroyo-Malpartida) y **diecisiete nuevas denominaciones de calles y espacios públicos** de la ciudad, quedando pendiente el resto de vías de autorización o conformidad de los respectivos titulares.

CONSIDERANDO:

- Que la Junta de Extremadura ha dado su conformidad para la denominación de los viales urbanos que discurren por las Vías Pecuarias de la ‘Cañada Real del Casar’ y la ‘Vereda de Torreorgaz’.
- Que, durante el plazo de información pública, no se han recibido alegaciones para el para el resto de vías indicadas en el informe Técnico de la Sección de Inventario.

En consecuencia, se propone **cinco nuevas denominaciones de calles y espacios públicos** de la ciudad.

VISTO que se han seguido todos los trámites previstos y necesarios y los antecedentes descritos, este órgano instructor **PROPONE a la Comisión Informativa de Acción Comunitaria dictaminar favorablemente y elevar al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente acuerdo:**

PRIMERO.- Aprobar la **nueva denominación** de calles y espacios públicos que a continuación se relaciona:

	NUEVA DENOMINACIÓN	CALLE / ESPACIO PÚBLICO
1	Calle María José Ordóñez Carvajal	Vía de acceso al barrio de 'La Sierrilla' desde la Ronda Norte, por donde discurre la Vía Pecuaria de la 'Cañada Real del Casar'.
2	Calle Getulio Hernández Moreno	Calle que comienza en el cruce de la calle Océano Antártico y calle Océano Ártico, y comunica con el inicio de la calle Mar de Bering, el final de la calle Mar Rojo, el final de la calle Mar de Bering y el final de la calle Océano Ártico (espacio público entre los barrios de Casa Plata, Maltravieso y Charca Musia).
3	Calle Poeta Ada Salas	Calle paralela junto a la Carretera de Medellín (EX-206), desde la Ronda de San Francisco, por donde discurre la Vía Pecuaria denominada "Vereda de Torreorgaz".
4	Calle Pilar Rodas Bengoechea	Calle paralela a la calle Río Ródano, que comunica la avenida Río Tíber con la calle Germán Sellers de Paz.
5	Plazuela María del Carmen Tejado del Arco	Plazuela ubicada entre edificios de la Ronda de San Francisco, calle Hermanos Romero Ruíz y calle San Ignacio.

SEGUNDO.- Publicar el acuerdo adoptado en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres y en la página web del Excmo. Ayuntamiento de Cáceres, dando traslado del mismo a los/as interesados/as, entidades y organismos oficiales que pudieran verse afectados.

TERCERO.- Comunicar el presente acuerdo a la Junta de Extremadura para la inscripción de los honores en el Registro de símbolos, tratamientos y honores de las Entidades Locales de Extremadura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 del Reglamento de Honores y Distinciones de la ciudad de Cáceres."

A continuación, el Sr. Presidente abre un turno de intervenciones:

.../...

Finalizado el turno de intervenciones, el Sr. Presidente somete a votación la propuesta.

Y la COMISIÓN, **por catorce votos a favor** (seis del Grupo Municipal del Partido Socialista; cuatro del Grupo Municipal del Partido Popular; dos del Grupo Municipal Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía, dos de los Concejales no adscritos, D. Teófilo Amores Mendoza y D.^a María del Mar Díaz Solís), **ningún voto en contra y dos abstenciones** (del Grupo Municipal Unidas Podemos por Cáceres), **dictamina favorablemente y propone al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente ACUERDO:**

PRIMERO.- Aprobar la **nueva denominación** de calles y espacios públicos que a continuación se relaciona:

	NUEVA DENOMINACIÓN	CALLE / ESPACIO PÚBLICO
1	Calle María José Ordóñez Carvajal	Vía de acceso al barrio de 'La Sierrilla' desde la Ronda Norte, por donde discurre la Vía Pecuaria de la 'Cañada Real del Casar'.
2	Calle Getulio Hernández Moreno	Calle que comienza en el cruce de la calle Océano Antártico y calle Océano Ártico, y comunica con el inicio de la calle Mar de Bering, el final de la calle Mar Rojo, el final de la calle Mar de Bering y el final de la calle Océano Ártico (espacio público entre los barrios de Casa Plata, Maltravieso y Charca Musia).
3	Calle Poeta Ada Salas	Calle paralela junto a la Carretera de Medellín (EX-206), desde la Ronda de San Francisco, por donde discurre la Vía Pecuaria denominada "Vereda de Torreorgaz".
4	Calle Pilar Rodas Bengoechea	Calle paralela a la calle Río Ródano, que comunica la avenida Río Tíber con la calle Germán Sellers de Paz.
5	Plazuela María del Carmen Tejado del Arco	Plazuela ubicada entre edificios de la Ronda de San Francisco, calle Hermanos Romero Ruíz y calle San Ignacio.

SEGUNDO.- Publicar el acuerdo adoptado en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres y en la página web del Excmo. Ayuntamiento de Cáceres, dando traslado del mismo a los/as interesados/as, entidades y organismos oficiales que pudieran verse afectados.

TERCERO.- Comunicar el presente acuerdo a la Junta de Extremadura para la inscripción de los honores en el Registro de símbolos, tratamientos y honores de las Entidades Locales de Extremadura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 del Reglamento de Honores y Distinciones de la ciudad de Cáceres.

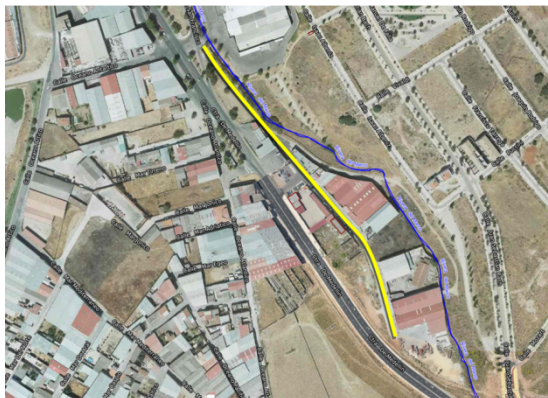
ANEXO. Localización de las vías de nueva denominación.



1. Calle María José Ordóñez Carvajal



2. Calle Getulio Hernández Moreno



3. Calle Poeta Ada Salas



4. Calle Pilar Rodas Bengoechea



5. Plazuela María del Carmen Tejado del Arco

POR LA COMISIÓN».

Seguidamente, el Ilmo. Sr. Alcalde Presidente pregunta si el acuerdo a adoptar es conforme a dictamen.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno acuerda aprobar este asunto conforme a dictamen y por tanto, **por veintiún votos a favor** (nueve de las/los Concejales/es del Grupo Municipal Partido Socialista, siete de las/los Concejales/les del Grupo Municipal Partido Popular, dos de el/la Concejala/a del Grupo Municipal Ciudadanos Partido de la Ciudadanía y tres de la/los Concejala/les No Adscritos), **ningún voto en contra y tres abstenciones** (de la/los Concejala/es del Grupo Municipal Unidas Podemos por Cáceres), **ACUERDA:**

PRIMERO.- Aprobar la **nueva denominación** de calles y espacios públicos que a continuación se relaciona:

	NUEVA DENOMINACIÓN	CALLE / ESPACIO PÚBLICO
1	Calle María José Ordóñez Carvajal	Vía de acceso al barrio de 'La Sierrilla' desde la Ronda Norte, por donde discurre la Vía Pecuaria de la 'Cañada Real del Casar'.
2	Calle Getulio Hernández Moreno	Calle que comienza en el cruce de la calle Océano Antártico y calle Océano Ártico, y comunica con el inicio de la calle Mar de Bering, el final de la calle Mar Rojo, el final de la calle Mar de Bering y el final de la calle Océano Ártico (espacio público entre los barrios de Casa Plata, Maltravieso y Charca Musia).
3	Calle Poeta Ada Salas	Calle paralela junto a la Carretera de Medellín (EX-206), desde la Ronda de San Francisco, por donde discurre la Vía Pecuaria denominada "Vereda de Torreorgaz".
4	Calle Pilar Rodas Bengoechea	Calle paralela a la calle Río Ródano, que comunica la avenida Río Tíber con la calle Germán Sellers de Paz.
5	Plazuela María del Carmen Tejado del Arco	Plazuela ubicada entre edificios de la Ronda de San Francisco, calle Hermanos Romero Ruíz y calle San Ignacio.

SEGUNDO.- Publicar el acuerdo adoptado en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres y en la página web del Excmo. Ayuntamiento de Cáceres, dando traslado del mismo a los/as interesados/as, entidades y organismos oficiales que pudieran verse afectados.

TERCERO.- Comunicar el presente acuerdo a la Junta de Extremadura para la inscripción de los honores en el Registro de símbolos, tratamientos y honores de las Entidades Locales de Extremadura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 del Reglamento de Honores y Distinciones de la ciudad de Cáceres.

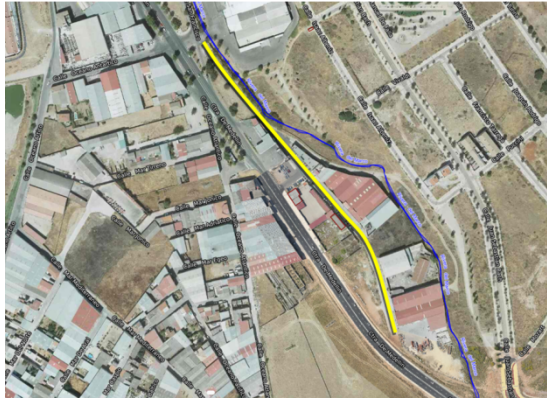
ANEXO. Localización de las vías de nueva denominación.



1. Calle María José Ordóñez Carvajal



2. Calle Getulio Hernández Moreno



3. Calle Poeta Ada Salas



4. Calle Pilar Rodas Bengoechea



5. Plazuela María del Carmen Tejado del Arco

9. Personal Grupos Políticos. Número: 2023/00001529Q.

Moción de los/as concejales/as no adscritos D. Francisco Alcántara Grados y D^a M^a del Mar Díaz Solís, relativa a: “Ampliación del Parque Científico y Tecnológico de Cáceres.

Por el Secretario General de la Corporación se da lectura a una moción presentada por el Sr. D. Francisco Alcántara Grados y la Sra. D^a María del Mar Díaz Solís, concejales/as no adscritos/as de este Excmo. Ayuntamiento, del siguiente tenor literal:

«Don Francisco Alcántara Grados y doña María del Mar Díaz Solís, concejales no adscritos de este Excmo. Ayuntamiento, al amparo de lo establecido por la Pleno Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de la Ley de Bases de Régimen Local y el RD 2568/1986 de 28 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las entidades locales, art. 97.3 y lo establecido en los artículos 44 y 45 del Reglamento Orgánico Municipal del Ayuntamiento de Cáceres de 28 de mayo de 2019, presenta para su debate y aprobación, si procede, en el Pleno lo siguiente:

**MOCIÓN PARA LA AMPLIACIÓN DEL PARQUE CIENTÍFICO Y
TENOLÓGICO DE CÁCERES**

Tanto el Parque Tecnológico de Cáceres como el de Badajoz dependen de Fundecyt, fundación del sector público extremeño, dependiendo de la Secretaría General de Ciencia, Tecnología, Investigación y Universidad, y de la Universidad de Extremadura, las dos entidades que crearon la Fundación.

La sede cacereña del Parque Científico, inaugurado en 2013, cuenta con 6.000 metros cuadrados situado en el campus cacereño. Desde 2017, está completo con las cuatro empresas de base tecnológica que se alojan allí, ocupando a unos 600 trabajadores en total.

Sin duda, se trata de un destacado núcleo de conocimiento a escasos metros de la Escuela Politécnica de la Universidad de Extremadura, intentando retener el talento que sale de sus aulas. Dándose una simbiosis especial entre la universidad, los estudiantes y las empresas que colaboran y trabajan conjuntamente.

En 2018, Fundecyt llega a un acuerdo con la UEx, quien le cede el edificio Tajo, en el campus cacereño para ampliar la superficie del parque cacereño, pero de manera muy insuficiente para la demanda y el potencial existente de llegada de nuevas empresas tecnológicas.

En Cáceres, también se dispone, mediante acuerdo con nuestro Ayuntamiento, de las instalaciones del edificio del Embarcadero, en el Garaje 2.0, para las empresas que no puede acoger FUNDECYTPCTEx en el parque Científico de Cáceres.

Fundecyt cuenta en Badajoz con tres centros, con una superficie total de más de 12.000m²: dos parques científicos de 2012 y 2017, respectivamente, y el Centro de Investigación y Desarrollo en Tecnología de la Información y de las Comunicaciones, CEINNTEC. Además, en este último edificio también está ubicada el Extremadura Open Future, 'La Atalaya', programa de aceleración empresarial en I+D+i promovido por la Junta de Extremadura y Telefónica.

FUNDECYT-PCTEX tiene hoy sobre la mesa el Plan de Ampliación del Parque, tanto de los espacios en los campus de Cáceres y Badajoz y establecer una sede en Mérida. Se prevé llegar a los a 30.000 m². Se incrementará un 66% los espacios del Parque y eso permitirá pasar de las 100-107 empresas actuales a las 150 y en lugar de unos 1.700 trabajadores, llegar a los 2.500. Además, FUNDECYT tiene en estos momentos la gestión provisional del futuro Centro Nacional de Investigación y Almacenamiento de la Energía (CNIAE) de Cáceres, hasta que la aprobación de sus propios estatutos, mediante acuerdo pendiente entre España y Portugal.

Por todo ello, los/as concejales no adscritos Sr. Francisco Alcántara Grados y Sra. D^a María del Mar Díaz Solís, elevan al Excmo. Ayuntamiento Pleno la siguiente **propuesta de acuerdo**:

Instar a Fundecyt para que planifique el necesario crecimiento de su Parque Científico y Tecnológico de Cáceres de manera prioritaria, al contar con la mitad de espacio y empleo que el centro equivalente en Badajoz, de manera que

la gestión provisional actual que están realizando del futuro CNIAE, no suponga paralización alguna de la ampliación necesaria y urgente del parque cacereño».

De conformidad con lo establecido en el art. 44 del vigente Reglamento Orgánico Municipal, se remite dicha Moción al Excmo. Ayuntamiento Pleno para su discusión y, en su caso aprobación.

El Ilmo. Sr. Alcalde da cuenta que se ha formulado una enmienda conjunta presentada por D. Rafael Mateos Pizarro y D^a Raquel Preciados Penis, portavoces del Grupo Municipal Popular y del Grupo Municipal Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía, respectivamente, el día 18 de enero de 2022.

« De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 97.5 del vigente Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, así como en el artículo 46 del ROM de este Ayuntamiento, el Grupo Municipal del Partido Popular y el Grupo Municipal del Partido de Ciudadanos solicitan a la Alcaldía-Presidencia la inclusión de la siguiente ENMIENDA de modificación al punto 9 del orden del día del pleno del 19 de Enero de 2023: Moción Ordinaria presentada por los concejales no adscritos Francisco Alcántara y Mar Díaz, relativa a la Ampliación del Parque Científico y Tecnológico de Cáceres.

Cambiando en su parte dispositiva por:

Instar a la Junta de Extremadura para que se ejecute en 2023 la ampliación prevista del Parque Científico y Tecnológico de Cáceres (PCTEx) de manera prioritaria con base en el DOE N°246 de 27 de Diciembre de 2022 en el que se publica la aprobación del Plan Regional de Investigación, Desarrollo e Innovación de Extremadura 2022/2025, en el Programa 5 actuación 1, con financiación FEDER.

Para formalizar el compromiso y puesto que es una acción plurianual instamos a que se dote con las partidas necesarias para ello en cada ejercicio en los presupuestos regionales. Todo ello sin menoscabo de que el CIIAE (BOE núm. 311, de 28 de diciembre de 2021) se desarrolle en los plazos acordados así como la incubadora que va proyectada en esta instalación y sus entornos se proyecten de forma explícita como tareas de ampliación inmediata de ampliación del PCTEx.

De forma complementaria instamos a la Junta de Extremadura a que refuerce su apuesta con los espacios de PCTEx en Cáceres actuales en el edificio del campus y del garaje 2.0, donde ya existen empresas y comunidad, para que estos espacios se modernicen al nivel al que en la actualidad están los mismos en Badajoz».

El Sr. Alcántara Grados manifiesta que aceptan la enmienda a la moción presentada por los representantes del Grupos Municipales Ciudadanos Partido de la Ciudadanía y Partido Popular.

A continuación, el Ilmo. Sr. Alcalde Presidente abre turno de intervenciones (.../...), acordando los Grupos Municipales proponentes de las enmiendas transaccionar con la moción realizada por los Concejales No Adscritos, quedando redactada la moción en los siguientes términos:

«Don Francisco Alcántara Grados y doña María del Mar Díaz Solís, concejales

no adscritos de este Excmo. Ayuntamiento, al amparo de lo establecido por la Pleno Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de la Ley de Bases de Régimen Local y el RD 2568/1986 de 28 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las entidades locales, art. 97.3 y lo establecido en los artículos 44 y 45 del Reglamento Orgánico Municipal del Ayuntamiento de Cáceres de 28 de mayo de 2019, presenta para su debate y aprobación, si procede, en el Pleno lo siguiente:

MOCIÓN PARA LA AMPLIACIÓN DEL PARQUE CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO DE CÁCERES

Tanto el Parque Tecnológico de Cáceres como el de Badajoz dependen de Fundecyt, fundación del sector público extremeño, dependiendo de la Secretaría General de Ciencia, Tecnología, Investigación y Universidad, y de la Universidad de Extremadura, las dos entidades que crearon la Fundación.

La sede cacereña del Parque Científico, inaugurado en 2013, cuenta con 6.000 metros cuadrados situado en el campus cacereño. Desde 2017, está completo con las cuatro empresas de base tecnológica que se alojan allí, ocupando a unos 600 trabajadores en total.

Sin duda, se trata de un destacado núcleo de conocimiento a escasos metros de la Escuela Politécnica de la Universidad de Extremadura, intentando retener el talento que sale de sus aulas. Dándose una simbiosis especial entre la universidad, los estudiantes y las empresas que colaboran y trabajan conjuntamente.

En 2018, Fundecyt llega a un acuerdo con la UEx, quien le cede el edificio Tajo, en el campus cacereño para ampliar la superficie del parque cacereño, pero de manera muy insuficiente para la demanda y el potencial existente de llegada de nuevas empresas tecnológicas.

En Cáceres, también se dispone, mediante acuerdo con nuestro Ayuntamiento, de las instalaciones del edificio del Embarcadero, en el Garaje 2.0, para las empresas que no puede acoger FUNDECYT PCTEX en el parque Científico de Cáceres.

Fundecyt cuenta en Badajoz con tres centros, con una superficie total de más de 12.000m²: dos parques científicos de 2012 y 2017, respectivamente, y el Centro de Investigación y Desarrollo en Tecnología de la Información y de las Comunicaciones, CEINNTEC. Además, en este último edificio también está ubicada el Extremadura Open Future, 'La Atalaya', programa de aceleración empresarial en I+D+i promovido por la Junta de Extremadura y Telefónica.

FUNDECYT-PCTEX tiene hoy sobre la mesa el Plan de Ampliación del Parque, tanto de los espacios en los campus de Cáceres y Badajoz y establecer una sede en Mérida. Se prevé llegar a los a 30.000 m². Se incrementará un 66% los espacios del Parque y eso permitirá pasar de las 100-107 empresas actuales a las 150 y en lugar de unos 1.700 trabajadores, llegar a los 2.500. Además, FUNDECYT tiene en estos momentos la gestión provisional del futuro Centro Nacional de Investigación y Almacenamiento de la Energía (CNIAE) de Cáceres, hasta que la aprobación de sus propios estatutos, mediante acuerdo pendiente entre España y Portugal.

Por todo ello, los/as concejales no adscritos Sr. Francisco Alcántara Grados y Sra. D^a María del Mar Díaz Solís, elevan al Excmo. Ayuntamiento Pleno la siguiente **propuesta de acuerdo**:

Instar a la Junta de Extremadura para que se ejecute en 2023 la ampliación prevista del Parque Científico y Tecnológico de Cáceres (PCTEx) de manera prioritaria con base en el DOE N^o246 de 27 de Diciembre de 2022 en el que se publica la aprobación del Plan Regional de Investigación, Desarrollo e Innovación de Extremadura 2022/2025, en el Programa 5 actuación 1, con financiación FEDER.

Para formalizar el compromiso y puesto que es una acción plurianual instamos a que se dote con las partidas necesarias para ello en cada ejercicio en los presupuestos regionales. Todo ello sin menoscabo de que el CIIAE (BOE núm. 311, de 28 de diciembre de 2021) se desarrolle en los plazos acordados así como la incubadora que va proyectada en esta instalación y sus entornos se proyecten de forma explícita como tareas de ampliación del PCTEx.

De forma complementaria instamos a la Junta de Extremadura a que refuerce su apuesta con los espacios de PCTEx en Cáceres actuales en el edificio del campus y del garaje 2.0, donde ya existen empresas y comunidad, para que estos espacios se modernicen al nivel al que en la actualidad están los mismos en Badajoz ».

El Ilmo. Sr. Alcalde Presidente somete a votación la aprobación de la Moción presentada por el/la Concej/a No Adscrito/a, Sr. Alcántara Grados y Sra. Díaz Solís con la enmienda anteriormente transcrita.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por veintiún votos a favor (nueve de las/los Concejalas/es del Grupo Municipal del Partido Socialista, siete de las/los Concejalas/es del Grupo Municipal del Partido Popular, dos de el/la Concej/a del Grupo Municipal Ciudadanos Partido de la Ciudadanía y tres de los/la Concejales/Concejala No Adscritos Sr. Alcántara Grados, Sr. Amores Mendoza y Sra. Díaz Solís), **ningún voto en contra** y **tres abstenciones** (de la/los Concejala/Concejales del Grupo Municipal Unidas Podemos por Cáceres) **acuerda dar su aprobación a la Moción presentada** por el/la Concej/a No Adscritos Sr. Alcántara Grados y Sra. Díaz Solís.

10. Personal Grupos Políticos. Número: 2023/00001623H.

Moción presentada por el Portavoz del Grupo Municipal Partido Popular, D. Rafael Mateos Pizarro, relativa a: Pedir la derogación de la reforma del Código Penal que supone la supresión del delito de sedición y la rebaja del delito de malversación.

Por el Secretario General de la Corporación se da lectura a una moción presentada por el Sr. D. Rafael Mateos Pizarro, Portavoz del Grupo Municipal Partido Popular de este Excmo. Ayuntamiento, del siguiente tenor literal:

«D. Rafael Mateos Pizarro como portavoz del Grupo Municipal Partido Popular de este Excmo. Ayuntamiento de Cáceres, al amparo de lo establecido por la Ley 7/1985 de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y el RD 2568/1986 de 28 de

Noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, funcionamiento y régimen Jurídico de las Entidades Locales, artículo 97.3 y de lo establecido en el artículo 44 del Reglamento Orgánico Municipal del Ayuntamiento de Cáceres, presenta para su debate y aprobación, si procede, en el pleno de las previstas en el artículo 45.1.a) del R.O.M. relativa a pedir la **derogación de la reforma del Código Penal que supone la supresión del delito de sedición y la rebaja del delito de malversación.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

En el año 2018 Pedro Sánchez presentó una moción de censura a Mariano Rajoy, que logró sacar adelante con el apoyo de aquellos que quieren romper España. Tan solo un año después se vio obligado a convocar elecciones presentándose como adalid contra la corrupción, asegurando y diciendo que no podría dormir si gobernara con Podemos, que no pactaría con Bildu y que el peso de la ley caería sobre el independentismo. El resultado de las elecciones fue que Pedro Sánchez consiguió llegar a la Moncloa de la mano y con el apoyo de diferentes partidos de izquierdas e independentistas como Podemos, ERC, Bildu, PNV, Compromís, Pdecat y CDC.

En estos años se evidencia que el Gobierno se rinde continuamente ante el independentismo, que es quien ha marcado su hoja de ruta, eliminando primero el delito de sedición, modificando después el de malversación, secuestrando al CGPJ y preparando el asalto al Tribunal Constitucional dinamitando con ello la separación de poderes, el Estado de Derecho y la independencia del poder judicial.

Un Presidente que abandona el sentido de Estado para satisfacer a las minorías radicales, eliminando la sedición para liberar a los independentistas condenados y modificando la ley para favorecer la corrupción.

Además el Gobierno aprovecha la oportunidad y, por la puerta de atrás, pretende modificar también otras dos leyes orgánicas que nada tienen que ver con la reforma penal y que ponen en riesgo la independencia del Poder Judicial y del Tribunal Constitucional.

La reforma del delito de sedición supone aceptar un chantaje independentista, una reforma del código penal en beneficio de los que incumplen, hecha a medida de los que delinquieron atacando al Estado.

Recientemente hemos visto a Alemania y Perú defender su país de la sedición con la ley y el Estado de Derecho, pero en España este Gobierno hace todo lo contrario, debilita al Estado para facilitar la labor a aquellos que lo quieren atacar.

Tal y como ha señalado la asociación de Fiscales: *“El único dato objetivo y constatable es que las penas propuestas podrían conllevar revisiones de condenas ya dictadas pues, como ya pasó con la controvertida ley del “sólo sí es sí”, algunos tipos contemplan penas inferiores a las vigentes”*. La misma asociación añade que *“Y sin que en este caso haya sido posible apuntarlo en el trámite de informe del Consejo Fiscal, órgano consultivo de la Carrera Fiscal, al haberse tramitado la reforma omitiendo deliberadamente todo tipo de informe que hiciese reflexionar sobre sus terribles consecuencias.”*

Recientemente, hemos sido testigos de cómo el juez instrucción de la causa del procés en el Tribunal Constitucional ha aplicado la derogación del delito de secesión a Carles Puigdemont y resto de independentistas fugados de la justicia, afirmando que se ha

procedido a la despenalización de los hechos perpetrados.

Y es que no solo el fondo de la reforma es cuestionable, también lo son las formas en las que se ha planteado estas importantes modificaciones del Código Penal y de las leyes orgánicas del Poder Judicial y del Tribunal Constitucional. El Gobierno ha alegado urgencias inexistentes y se ha servido de la vía de enmienda para acelerar la modificación legal y evitar los informes consultivos y el debate parlamentario que hubiese correspondido a unas propuestas de semejante calado. En democracia, el respeto al procedimiento es una garantía de legalidad y en este caso, se ha burlado de forma descarada.

Es esencial que desde las Comunidades Autónomas y los Ayuntamientos, y el Ayuntamiento de Cáceres no puede ser menos, exista un pronunciamiento explícito manifestando el rechazo a cualquier acción que suponga debilitar al Estado.

Por todo ello, el Grupo Municipal Partido Popular eleva al Pleno la aprobación del siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO. – Manifestar nuestro rechazo a toda acción que suponga debilitar el Estado de Derecho.

SEGUNDO.- Instar al Gobierno de España a derogar la reforma del Código Penal que supone la supresión del delito de sedición y la rebaja del delito de malversación.

TERCERO.- Cumplir, acatar y respetar nuestra Constitución, aprobada de forma mayoritaria, en la que no tiene cabida la sedición ni los referéndums ilegales y actuar en defensa del Estado y de sus Instituciones.

CUARTO.- Manifestar nuestro rechazo a las declaraciones del Presidente del Senado y la Presidenta del Congreso, tras conocer el fallo del Tribunal Constitucional, manipulando la realidad cuando lo que ha hecho el Tribunal no es más que obligar al Gobierno a cumplir la Constitución».

De conformidad con lo establecido en el art. 44 del vigente Reglamento Orgánico Municipal, se remite dicha Moción al Excmo. Ayuntamiento Pleno para su discusión y, en su caso aprobación.

Seguidamente el Ilmo. Sr. Alcalde Presidente abre un turno de intervenciones.

(.../...)

Durante el turno de intervenciones abandona la sesión el Ilmo. Sr. Alcalde, asumiendo la presidencia durante ese tiempo la Sra. María José Pulido, incorporándose posteriormente y, asumiendo de nuevo la Presidencia, el Ilmo. Sr. Alcalde.

A continuación, el Ilmo. Sr. Alcalde Presidente somete a votación la aprobación de la Moción presentada por D. Rafael Mateos Pizarro, Portavoz del Grupo Municipal del Partido Popular, votación que ofrece el siguiente resultado: **diez votos a favor** (siete de las/los Concejales/es del Grupo Municipal del Partido Popular, uno de la Sra. Raquel Preciados Penis -Portavoz del Grupo Municipal Ciudadanos Partido de la Ciudadanía- , uno de la Sra. Mar Díaz Solís y uno del Sr. Francisco Martín Alcántara Grados -Concejales No Adscritos-),

doce votos en contra (nueve de las/los Concejales/es del Grupo Municipal del Partido Socialista y tres de la/los Concejala/les del Grupo Municipal de Unidas Podemos por Cáceres) **y dos abstenciones** (del D. Antonio Bohigas González -Concejal del Grupo Municipal Ciudadanos Partido de la Ciudadanía- y D. Teófilo Amores Mendoza -Concejal No Adscrito-) , por lo cual:

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por **diez votos a favor, doce votos en contra y dos abstenciones; acuerda rechazar la Moción** presentada por D. Rafael Antonio Mateos Pizarro, Portavoz del Grupo Municipal del Partido Popular.

11. Área del Negociado de Actas. Número: 2022/00039046T.

Conocimiento de Resoluciones de la Alcaldía.

Por el Secretario General de la Corporación se da cuenta de las Resoluciones dictadas por la Alcaldía Presidencia, quedando el Excmo. Ayuntamiento Pleno enterado de las mismas.

12. Informes de la Alcaldía

No habiendo ningún asunto que tratar en este punto, se acuerda pasar al siguiente del Orden del Día.

13. Intervenciones de colectivos ciudadanos

No habiendo ningún asunto que tratar en este punto, se acuerda pasar al siguiente del Orden del Día.

14. Ruegos y preguntas

El Ilmo. Sr. Alcalde Presidente cede la palabra a D. Francisco Alcántara Grados, Concejal No Adscrito de este Ayuntamiento.

(.../...)

El Ilmo. Sr. Alcalde Presidente cede la palabra a D. Raúl Martín Fernández, Concejal del Grupo Municipal Unidas Podemos por Cáceres.

(.../...)

El Ilmo. Sr. Alcalde Presidente cede la palabra a D. Ildfonso Calvo Suero, Concejal del Grupo Municipal Unidas Podemos por Cáceres.

(.../...)

El Ilmo. Sr. Alcalde Presidente cede la palabra a Dña. Consolación del Castillo López Balsat, Concejala del Grupo Municipal Unidas Podemos por Cáceres.

(.../...)

El Ilmo. Sr. Alcalde Presidente cede la palabra a D. Pedro J. Muriel Tato, Concejel del Grupo Municipal del Partido Popular.

(.../...)

La sesión ha sido grabada en soporte audiovisual mediante un sistema de Vídeo-Acta, el cual contiene la siguiente huella electrónica: SHA512 - cfb4e92bc8628c6967cd0b956093890608abc4b3f8a5cb369d31ff73eb2a36c4c0c3eade245593c617aa279e4c8812c665749b4703a6cfe7f285e17391876634. Esta huella garantiza la integridad de la grabación, de lo que doy fe. El archivo audiovisual puede consultarse accediendo a la página del Excmo. Ayuntamiento de Cáceres (<http://caceres.seneca.tv/watch?id=YWEzNzhNGItMGExZS00YTQ5LTkwMjAtZmE5NGVjOTBiOTZj>)

MINUTAJE

A continuación se encuentra el minutaje de las distintas intervenciones de esta sesión:

00:00:20 - Salaya Julián, Luis

00:00:32 : 1º.- Aprobación de las actas de las sesiones celebradas los días 15 (ordinaria) y 30 (extraordinaria) de diciembre de 2022.

00:00:50 : 2º.- Declaración Institucional sobre Proposición de Ley de bebés robados en el Estado Español.

00:00:58 - Salaya Julián, Luis

00:01:14 - González Palacios, Juan Miguel

00:06:53 - Salaya Julián, Luis

00:07:08 : 3º.- Aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza Municipal reguladora del Servicio de Taxis en Cáceres.

00:07:17 - González Palacios, Juan Miguel

00:08:19 - Salaya Julián, Luis

00:08:28 - Votación.

00:08:32 : 4º.- Desestimación de la solicitud formulada por la Asociación Provincial de Radio Taxi relativa a la modificación de los horarios de descanso en el servicio de taxi.

00:08:42 - Salaya Julián, Luis
00:08:44 - González Palacios, Juan Miguel
00:09:26 - Salaya Julián, Luis
00:09:27 - *Votación.*

00:09:35 : 5º.- Otorgamiento de escritura del solar nº 7 de la Manzana 17 de Aldea Moret (c/ Navalmoral, nº 29), a nombre de Dª. Petra Blanco Gutiérrez e hijos.

00:09:51 - González Palacios, Juan Miguel
00:10:57 - Salaya Julián, Luis
00:10:59 - *Votación.*

00:11:02 : 6º.- Acuerdo cesión a favor de la Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda de la Junta de Extremadura, de terrenos municipales, para la construcción de viviendas en alquiler social en edificios energéticamente eficientes.

00:11:15 - González Palacios, Juan Miguel
00:11:32 - Salaya Julián, Luis
00:11:33 - *Votación.*

00:11:36 : 7º.- Solicitud de la Empresa “Camping Ceres, S.L.”, adjudicataria del contrato de concesión de obra pública de redacción de proyecto, rehabilitación y subsiguiente explotación del Camping Municipal “Ciudad de Cáceres”, de reconocimiento del derecho al restablecimiento del equilibrio económico de la concesión.

00:11:57 - González Palacios, Juan Miguel
00:13:10 - Salaya Julián, Luis
00:13:17 - *Votación.*

00:13:21 : 8º.- Propuesta de nuevas denominaciones de espacios públicos del Callejero cacereño.

00:13:28 - González Palacios, Juan Miguel
00:14:49 - Salaya Julián, Luis
00:14:52 - *Votación.*

00:15:09 : 9º.- Moción de los/as concejales/as no adscritos D. Francisco Alcántara Grados y Dª Mª del Mar Díaz Solís, relativa a: “Ampliación del Parque Científico y Tecnológico de Cáceres.

00:15:34 - Alcántara Grados, Francisco Martín
00:16:33 - Preciados Penis, Raquel
00:16:39 - Alcántara Grados, Francisco Martín
00:25:41 - Salaya Julián, Luis
00:25:50 - Amores Mendoza, Teófilo
00:25:55 - Salaya Julián, Luis
00:26:01 - Calvo Suero, Ildefonso
00:26:33 - *Se ausenta de la sala Rodríguez Pallero, Paula*
00:30:24 - Salaya Julián, Luis
00:30:30 - Preciados Penis, Raquel
00:40:10 - *Entra en la sala Rodríguez Pallero, Paula*

00:40:59 - Salaya Julián, Luis
00:41:08 - Bazo Machacón, Víctor Manuel
00:46:11 - Salaya Julián, Luis
00:46:23 - Villar Guijarro, Jorge
00:48:18 - Se ausenta de la sala López Basset, María Consolación
00:48:31 - Se ausenta de la sala Muriel Tato, Pedro Juan
00:51:07 - Entra en la sala Muriel Tato, Pedro Juan
00:51:14 - Entra en la sala López Basset, María Consolación
00:58:53 - Salaya Julián, Luis
00:59:05 - Preciados Penis, Raquel
01:01:32 - Salaya Julián, Luis
01:01:44 - Alcántara Grados, Francisco Martín
01:07:10 - Salaya Julián, Luis
01:07:15 - *Votación.*
01:07:45 - Salaya Julián, Luis

01:07:47 : 10º.- Moción presentada por el Portavoz del Grupo Municipal Partido Popular, D. Rafael Mateos Pizarro, relativa a: Pedir la derogación de la reforma del Código Penal que supone la supresión del delito de sedición y la rebaja del delito de malversación.

01:08:16 - Sánchez Juliá, José Ángel
01:08:25 - Se ausenta de la sala Calvo Suero, Ildelfonso
01:08:45 - Se ausenta de la sala Salaya Julián, Luis
01:08:51 - Asume la Presidencia D^a María Josefa Pulido Pérez
01:09:32 - Se ausenta de la sala Santos Holguín, David
01:13:03 - Entra en la sala Santos Holguín, David
01:13:43 - Se ausenta de la sala Costa Fanega, María de los Ángeles
01:16:08 - Entra en la sala Calvo Suero, Ildelfonso
01:16:13 - Pulido Pérez, María Josefa
01:16:20 - Amores Mendoza, Teófilo
01:16:50 - Entra en la sala Costa Fanega, María de los Ángeles
01:18:07 - Pulido Pérez, María Josefa
01:18:17 - Díaz Solís, María del Mar
01:21:07 - Pulido Pérez, María Josefa
01:21:14 - López Basset, María Consolación del Castillo
01:26:05 - Entra en la sala Salaya Julián, Luis, *asumiendo de nuevo la presidencia.*
01:30:10 - Salaya Julián, Luis
01:30:17 - Preciados Penis, Raquel
01:36:17 - Salaya Julián, Luis
01:36:25 - Pulido Pérez, María Josefa
01:36:49 - Se ausenta de la sala Preciados Penis, Raquel
01:38:41 - Entra en la sala Preciados Penis, Raquel
01:40:19 - Salaya Julián, Luis
01:40:30 - López Basset, María Consolación del Castillo
01:40:43 - Salaya Julián, Luis
01:40:49 - Sánchez Juliá, José Ángel
01:47:26 - Salaya Julián, Luis
01:47:34 - *Votación.*
01:48:06 - Salaya Julián, Luis

01:48:50 : 11º.- Conocimiento de Resoluciones de la Alcaldía.

01:48:51 : 12º.- Informes de la Presidencia.

01:48:52 : 13º.- Intervenciones de colectivos ciudadanos.

01:48:57 : 14º.- Ruegos y preguntas.

01:49:06 - Alcántara Grados, Francisco Martín
01:49:50 - Salaya Julián, Luis
01:50:07 - Martín Fernández, Raúl
01:51:51 - Salaya Julián, Luis
01:53:01 - Calvo Suero, Ildefonso
01:53:56 - Salaya Julián, Luis
01:54:29 - López Baset, María Consolación del Castillo
01:54:47 - Salaya Julián, Luis
01:55:05 - López Baset, María Consolación del Castillo
01:55:18 - Salaya Julián, Luis
01:55:27 - Licerán González, Andrés
01:55:42 - Salaya Julián, Luis
01:55:53 - Muriel Tato, Pedro Juan
01:57:16 - Salaya Julián, Luis
01:57:47 - Licerán González, Andrés
01:57:59 - Salaya Julián, Luis
01:58:32 - Rodríguez Pallero, Paula
01:58:48 - Salaya Julián, Luis
01:59:36 : [FIN]

Y no habiendo más asuntos que tratar ni miembros de Pleno que deseen hacer uso de la palabra, por el Sr. Alcalde se levanta la sesión siendo las doce horas y cuatro minutos del día al comienzo indicado, de todo lo cual, como Secretario, doy fe.

Visto bueno

